



PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

(VERSIÓN DE TRABAJO)

AGOSTO 2024.



ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 30 de mayo de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo fue publicado el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan, el cual actualizó el Bando de Policía y Buen Gobierno, que data del 21 de diciembre de 1994.

SEGUNDO: En fecha 04 de julio de 2022, se publica en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo el Decreto Municipal número uno que contiene la reforma del artículo 47 y la adición de los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater, 47 Quinques del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

TERCERO: Durante los meses de junio y julio del año 2023, por instrucciones de la Presidenta Municipal, se llevaron a cabo mesas de trabajo con las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, con el objetivo de formular la iniciativa del para la actualización del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

CUARTO. Durante la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2024, celebrada en fecha 21 de febrero del presente, en el punto séptimo del orden del día fue presentada la iniciativa “Proyecto de Actualización del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan”, para ser turnada a la Comisión de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares.

QUINTO. Derivado a la solicitud de licencia por tiempo indefinido con efectos a partir del 01 de julio del Presidente de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Lic. Luis Alfonso Rodríguez Rivera, fue necesario la conformación de la comisión, por lo que en durante la celebración de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2024, de fecha 24 de julio del presente, en el punto noveno del orden del día, la Lic. Araceli Beltrán Contreras somete votación la propuesta de integración de la Comisión de Gobernación, la cual fue aprobada por unanimidad, que dando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Lic. Magali Romero Galarza.

Secretario: Ing. Anel Torres Biñuelo.

Integrantes: Lic. Carlos Eduardo Portillo García
C. Santos González Alvarado

SEXTO. En fecha 29 de julio de 2024, se lleva a cabo mesa de trabajo con el objetivo de analizar el proyecto en comento, con la asistencia del regidor Prof. Margarito Charrez Espino.

SÉPTIMO: Durante la celebración de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, a solicitud de la Comisión de Gobernación se propone modificación del orden del día, agregando el punto séptimo para la incorporación del regidor Prof. Margarito Charrez Espino a la Comisión Permanente de Gobernación; Bandos, Reglamentos y Circulares, quedando conformada como a continuación se muestra:



Presidente: Lic. Magali Romero Galarza.

Secretario: Ing. Anel Torres Biñuelo.

Integrantes: Lic. Carlos Eduardo Portillo García.
C. Santos González Alvarado.
Prof. Margarito Charrez Espino.

OCTAVO. En fechas 31 de julio, 01 y 02 de agosto del presente año, esta Comisión de Gobernación realizó mesas de trabajo en conjunto con las áreas de la Dirección Jurídica, Planeación y Despacho Municipal para la revisión del “proyecto de actualización del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

NOVENO. Derivado a los puntos que anteceden, se forma expediente bajo el número **AMI/CPGBRC-CPMR/004/2024**.

DÉCIMO. Desde que esta Comisión de Gobernación se aboco al estudio y análisis se han venido realizando mesas de trabajo para armonizar el contenido del proyecto del Bando Municipal con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como con sus diversas reformas.

DÉCIMO PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Mejora Regulatoria, llevaron a cabo en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de agosto del 2024, en la sala de Cabildo, Plaza, Juárez, S/n, Col. Centro de esta ciudad, el estudio, análisis, discusión y dictaminación del presente asunto que nos ocupa, sesión que dio inicio a las 17:00 horas de conformidad con la convocatoria emitida y que siendo las 20:15 horas de su inicio se acordó un receso a la sesión, para reanudarse el día 07 de agosto en punto de las 09:00 horas.

DÉCIMO SEGUNDO: Tal como lo refiere el punto que antecede, La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Mejora Regulatoria, el día 07 de agosto reanuda la Sexta Sesión Ordinaria para el estudio, análisis, discusión y dictaminación del Proyecto de actualización Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el derecho humano a una buena administración pública es un derecho fundamental, el cual plantea que las instituciones gubernamentales deben funcionar de una manera eficaz, eficiente y transparente, buscando en todo momento satisfacer las necesidades colectivas de los seres humanos, quienes tienen derecho a recibir bienes y servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el municipio libre está investido de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; de la misma forma el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que es facultad del Ayuntamiento el expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; es así que, uno de los elementos básicos que sustentan la autonomía municipal, es su capacidad jurídica y política para legislar de acuerdo a las necesidades, demandas y aspiraciones de su población, dentro de su territorio.

Que los cambios acelerados en nuestra sociedad exigen una nueva forma de gobernar, con una legislación actualizada y apegada a la realidad social moderna, flexible, sensible y cercana a la población, la cual sea capaz de hacer frente a los grandes retos y desafíos globales y locales, donde la transparencia y rendición de cuentas son caracteres irreversibles del funcionamiento de las organizaciones públicas y gubernamentales.

Que el municipio de Ixmiquilpan no ha contado con una actualización en relación a su Bando de Policía y Gobierno que observe las modificaciones y actualizaciones en materia legislativa Municipal que regule apropiadamente todas las atribuciones, facultades y obligaciones de la administración pública Municipal, lo cual ha favorecido condiciones para el desarrollo de malas prácticas, las cuales deben desterrarse y erradicarse desde su raíz, con una sólida reglamentación que establezca el marco de actuación de las instituciones y dependencias del gobierno Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Que la consolidación de la transformación del Municipio de Ixmiquilpan requiere del pleno ejercicio de la potestad jurídica del municipio, para crear un moderno marco reglamentario de su administración, el cual sienta las bases de esta institución que permita consolidarla y profesionalizarla, siendo este legado jurídico y administrativo una auténtica expresión a favor del desarrollo sostenible de nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto, se emite el siguiente:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, determinan que los Ayuntamientos está investido de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - En atención a dicha la facultad otorgada por los artículos antes citados, se considera a esta Comisión Competente para conocer de esta iniciativa para un nuevo Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, se realice una actualización a dicho ordenamiento legal tomando en consideración las reformas, adiciones y derogaciones, hechas en la normatividad aplicable a la materia Municipal, buscando armonizar las legislaciones Federales, Estatales con la Municipal.

TERCERO. - Que es menester hacer referencia que la integración y conformación de la Iniciativa en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y estudio al interior del grupo interdisciplinario en el que participaron tanto los integrantes del Ayuntamiento como de la Administración Pública Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, siendo estas la Dirección Jurídica, Planeación y Despacho Municipal. A lo que, una vez concluidos los trabajos, se expusieron ante la Comisión de Gobierno, Bandos, Reglamentos y Circulares, a efecto de conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa en estudio.

CUARTO.- Que la Iniciativa en estudio, sienta las bases normativas para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo regulando en lo general la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, las actividades del titular de la Presidencia, y de los integrantes de la Administración municipal, buscando una armonía con las reformas hechas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Con la finalidad de atender lo dispuesto en la sentencia definitiva de 29 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del juicio ciudadano TEEH-JDC-164/2021, con motivo de la demanda promovida por diversos integrantes de pueblos indígenas insertos en la demarcación municipal de Ixmiquilpan; y a efecto de garantizar el acceso al derecho de representación indígena ante el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, se precisa que estos derechos quedaron plasmados en los artículos 21, 21 BIS, 21 TER, 21 QUARTER, 21 QUINQUIES y 21 SEXIES. Para que los derechos de los pueblos indígenas cobren vigor en el presente ordenamiento.



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Naturaleza y Objeto del Bando Municipal.**
- Artículo 2. Definiciones.**
- Artículo 3. De los Fines del Bando Municipal.**
- Artículo 4. Autoridades Municipales Competentes.**

TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. NOMBRE Y ESCUDO.

- Artículo 5. Nombre del Municipio.**
- Artículo 6. Escudo Municipal.**

CAPÍTULO II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

- Artículo 7. Ubicación Geográfica.**
- Artículo 8. Territorio Municipal.**
- Artículo 9. Demarcación Municipal.**
- Artículo 10. Modificación y/o Adición de Comunidades.**

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

- Artículo 11. Habitantes.**
- Artículo 12. Derechos de los Habitantes.**
- Artículo 13. Obligaciones de los Habitantes.**
- Artículo 14. Residencia.**
- Artículo 15. Pérdida de Residencia.**
- Artículo 16. Supuestos de la Atención sobre Vecindad.**

CAPÍTULO II.



DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 17. Caracterización.

Artículo 18. Derechos.

Artículo 19. Obligaciones.

CAPÍTULO III. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo 20. Del Reconocimiento de los Pueblos Indígenas.

Artículo 21. Derechos.

Artículo 22. Consulta Previa, Libre e Informada.

Artículo 23. Despacho de los Asuntos Indígenas.

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 24. Competencias del Ayuntamiento.

Artículo 25. Atribuciones Generales del Ayuntamiento.

Artículo 26. Resoluciones Colegiadas.

Artículo 27. Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 28. Ejecución de Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 29. Conducción del Ayuntamiento.

Artículo 30. Materias Concurrentes con el Estado.

Artículo 31. Comisiones Municipales.

CAPÍTULO II. DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 32. Función Ejecutiva y Representación Jurídica.

Artículo 33. Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal.

Artículo 34. Denominación de los Síndicos.

Artículo 35. Facultades y Obligaciones de los Síndicos.

Artículo 36. Facultades y Obligaciones de los Regidores.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

Artículo 37. Administración Pública Centralizada.

Artículo 38. Facultades y Atribuciones de las Dependencias Municipales.



CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

- Artículo 39. Administración Pública Descentralizada.**
- Artículo 40. Objeto del CAPASMIH.**
- Artículo 41. Naturaleza Jurídica del CAPASMIH.**
- Artículo 42. Atribuciones y Funciones del CAPASMIH.**
- Artículo 43. Objeto del DIF Municipal.**
- Artículo 44. Naturaleza Jurídica del DIF.**
- Artículo 45. Funciones del DIF Municipal.**
- Artículo 46. Designación de los Titulares de los Organismos Descentralizados.**
- Artículo 47. Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados.**

CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO.

- Artículo 48. Plan Municipal de Desarrollo.**
- Artículo 49. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**
- Artículo 50. Objeto del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

TÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

- Artículo 51. Denominación de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 52. Requisitos para ser Delegado o Subdelegado.**
- Artículo 53. Términos de la Convocatoria para Elegir Órganos Auxiliares.**
- Artículo 54. Naturaleza Jurídica y Obligaciones de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 55. Prohibiciones de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 56. Acreditación del Cargo de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 57. Plan de Trabajo de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 58. Informe Anual de Actividades de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 59. Separación de Funciones de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 60. Revocación de Órganos Auxiliares.**
- Artículo 61. Ausencias Temporales de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 62. Entrega-Recepción de los Órganos Auxiliares.**
- Artículo 63. Elección Extraordinaria de Órganos Auxiliares.**

TÍTULO SEXTO. PATRIMONIO, HACIENDA PÚBLICA Y CATASTRO.



CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

- Artículo 64. Tipo de Bienes.**
- Artículo 65. Características de los Bienes de Dominio Público.**
- Artículo 66. Características de los Bienes de Dominio Privado.**
- Artículo 67. Inventario General del Municipio.**
- Artículo 68. Catálogo General de Bienes Inmuebles.**
- Artículo 69. Reglas y Procedimientos para Bienes Muebles.**
- Artículo 70. Procedimiento de Desincorporación, Baja y Enajenación de Bienes.**

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

- Artículo 71. Objeto de la Hacienda Pública Municipal.**
- Artículo 72. Integración de la Hacienda Pública Municipal.**

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.

- Artículo 73. Actualización del Padrón de Valores Catastrales.**
- Artículo 74. Cartografía Oficial del Municipio.**
- Artículo 75. Cambios en la Cartografía.**
- Artículo 76. Perito Valuador en Materia Catastral.**
- Artículo 77. Asesoría del Instituto Catastral del Estado.**
- Artículo 78. Asignación de Cuenta Predial.**
- Artículo 79. Avalúo y Traslado de Dominio.**
- Artículo 80. Aviso de Traslado de Dominio.**
- Artículo 81. Certificado de No Adeudos.**

TÍTULO SÉPTIMO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

- Artículo 82. Competencia Municipal de los Servicios Públicos.**
- Artículo 83. Denominación de los Servicios Públicos Municipales.**
- Artículo 84. Principios de la Prestación de los Servicios Públicos.**
- Artículo 85. Concesión de los Servicios Públicos.**
- Artículo 86. Prestación de los Servicios Públicos Municipio con Particulares.**
- Artículo 87. Convenios para la Prestación de los Servicios Públicos.**
- Artículo 88. Terminación de la Concesión.**



- Artículo 89. Prohibiciones de las Concesiones.**
Artículo 90. Coordinación para la Prestación de Servicios.

CAPÍTULO II. DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

- Artículo 91. Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixmiquilpan.**

CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

- Artículo 92. Servicio de Alumbrado Público.**
Artículo 93. Convenios para el Alumbrado Público.
Artículo 94. Cobertura del Alumbrado Público.
Artículo 95. Planeación del Alumbrado Público.
Artículo 96. Empresas que Prestan Energía Eléctrica.

CAPÍTULO IV. DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

- Artículo 97. Servicio de Mercados.**
Artículo 98. Autorización de Mercados.
Artículo 99. Ubicación de Mercados.
Artículo 100. Objetivos de los Mercados.
Artículo 101. Licencias, Concesiones o Permisos para el Comercio.
Artículo 102. Licencias de Funcionamiento.
Artículo 103. Inspección de Mercados
Artículo 104. Padrón de Locatarios.
Artículo 105. Limpieza de Mercados.
Artículo 106. Prohibición en Mercados.
Artículo 107. Pago de Derechos de Comercios Semifijos.
Artículo 108. Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas en Mercados.
Artículo 109. Prohibición de Puestos Semifijos.
Artículo 110. Supervisión de Protección Civil.
Artículo 111. Rescisión de Contratos a Arrendatarios.
Artículo 112. Contratos de Arrendamiento.
Artículo 113. Traspaso de Puestos o Locales Comerciales.
Artículo 114. Consumo de Agua de Locales y Puestos.
Artículo 115. Monto de Arrendamiento de Locales y Puestos.
Artículo 116. Obligaciones de Locatarios y Arrendatarios.
Artículo 117. Sanciones a Locatarios y Arrendatarios.

CAPÍTULO V.



DEL RASTRO MUNICIPAL.

- Artículo 118. Servicio del Rastro Municipal.**
- Artículo 119. Objeto del Rastro Municipal.**
- Artículo 120. Atribuciones del Rastro Municipal.**

CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES.

- Artículo 121. Servicio de Panteones.**
- Artículo 122. Certificación de Defunciones.**
- Artículo 123. Inhumaciones no Autorizadas.**
- Artículo 124. Equipamiento de Panteones.**
- Artículo 125. Plano Arquitectónico de Panteones.**
- Artículo 126. Temporalidad para Exhumaciones.**
- Artículo 127. Personal Autorizado para Inhumaciones.**
- Artículo 128. Licencias de Inhumación.**
- Artículo 129. Regulación de Panteones.**
- Artículo 130. Supervisión de Panteones.**
- Artículo 131. Horario de Panteones.**
- Artículo 132. Interpretación Jurídica.**

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN.

- Artículo 133. Servicio de Limpia y Recolección.**
- Artículo 134. Campañas de Limpieza.**
- Artículo 135. Desechos Específicos.**
- Artículo 136. Contenedores de Jardines.**
- Artículo 137. Recolección en Mercados y Establecimientos.**
- Artículo 138. Contaminación de Espacios.**

CAPÍTULO VIII. DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

- Artículo 139. Mantenimiento de Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas.**
- Artículo 140. Supervisión de Espacios Públicos.**
- Artículo 141. Uso y Destino de Parques.**
- Artículo 142. Ampliación de Parques.**
- Artículo 143. Parques Públicos.**
- Artículo 144. Permiso para Uso de Parques o Jardines.**



CAPÍTULO IX. DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

- Artículo 145. Control de Estacionamientos Públicos.**
- Artículo 146. Regulación de Estacionamientos Públicos.**
- Artículo 147. Uso de Espacios para Estacionamientos.**
- Artículo 148. Obstrucciones Peatonales y Vehiculares.**
- Artículo 149. Requisitos de Estacionamientos Privados.**

CAPÍTULO X DEL CONTROL CANINO Y FELINO

- Artículo 150. Atribuciones en Materia de Control Canino y Felino**
- Artículo 151. Obligaciones de los Habitantes.**
- Artículo 152. Confinamiento de Animales Domésticos.**

TÍTULO OCTAVO. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- Artículo 153. Atribuciones en Materia de Asentamientos Humanos.**
- Artículo 154. Autoridad Responsable en Materia de Asentamientos Humanos.**
- Artículo 155. Obligaciones de los Habitantes.**
- Artículo 156. Atribuciones del Municipio en Materia de Desarrollo Urbano.**
- Artículo 157. Trámites en Materia de Desarrollo Urbano.**
- Artículo 158. Licencias de Construcción.**
- Artículo 159. Alineamiento Oficial.**
- Artículo 160. Pago de Alineamiento.**
- Artículo 161. Licencia Temporal de Vía Pública.**
- Artículo 162. Ocupación, Construcción e Invasión.**
- Artículo 163. Suspensión de Construcciones.**
- Artículo 164. Nomenclatura de Construcciones.**
- Artículo 165. Licencia por Afectaciones en Obra Pública.**
- Artículo 166. Suspensión de Obras que Dañen el Patrimonio Cultural.**
- Artículo 167. Responsables Solidarios.**
- Artículo 168. Planeación Urbana.**

CAPÍTULO II. OBRA PÚBLICA.



- Artículo 169. Atribuciones en Materia de Obra Pública.**
Artículo 170. Accesibilidad para Personas con Discapacidad.
Artículo 171. Proyectos de Coordinación.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- Artículo 172. Atribuciones en Materia de Protección al Medio Ambiente.**
Artículo 173. Permiso para Tala y/o Poda y Desmonte.
Artículo 174. Corresponsabilidad Ciudadana en Materia de Medio Ambiente.
Artículo 175. Prevención y Protección al Medio Ambiente.
Artículo 176. Industrias Contaminantes.
Artículo 177. Desechos Especiales Contaminantes.
Artículo 178. Chimeneas en Negocios o Industrias.
Artículo 179. Denuncia de Hechos de Contaminación.

CAPÍTULO IV. DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.

- Artículo 180. Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y Poblados.**

TÍTULO NOVENO. DEL BIENESTAR SOCIAL.

CAPÍTULO I. PROGRAMAS SOCIALES.

- Artículo 181. Bienestar Social.**
Artículo 182. Coordinación para el Bienestar Social.
Artículo 183. Política Social sin Fines Electorales.
Artículo 184. Instancias para el Bienestar Social.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.

- Artículo 185. Instancias para la Vigilancia Sanitaria.**
Artículo 186. Incineradores para la Eliminación de Desechos.
Artículo 187. Atención de Epidemias.
Artículo 188. Combate a las Adicciones.
Artículo 189. Inspecciones ante Probables Infecciones.
Artículo 190. Control de Enfermedades.



- Artículo 191. Certificados Médicos para la Expedición de Alimentos.**
- Artículo 192. Licencias de Funcionamiento de Giros Regulados.**
- Artículo 193. Campañas de Salud.**
- Artículo 194. Salud de la Población.**
- Artículo 195. Participación Ciudadana en las Tareas de Salud.**

CAPÍTULO III. DE LAS PERSONAS INIMPUTABLES Y MENORES DE EDAD.

- Artículo 196. Personas Inimputables.**
- Artículo 197. Presentación de Niñas, Niños y Adolescentes ante el Conciliador Municipal.**

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Artículo 198. Trato Digno a Personas con Discapacidad**
- Artículo 199. Estacionamientos para Personas con Discapacidad.**
- Artículo 200. Sanciones por Discriminación a Personas con Discapacidad.**
- Artículo 201. Sanciones a Personas con Discapacidad.**

CAPÍTULO V. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Artículo 202. Igualdad de Género.**
- Artículo 203. Paridad de Género.**
- Artículo 204. Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.**
- Artículo 205. Atribuciones del Gobierno Municipal para la Igualdad de Género.**
- Artículo 206. Coordinación Municipal para la Igualdad de Género.**

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

- Artículo 207. Política de Asistencial Municipal.**

CAPÍTULO VII. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

- Artículo 208. Integración del SIPINNA.**
- Artículo 209. Atribuciones del SIPINNA.**



CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 210. Protección de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 211. Atención de Faltas Administrativas de Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN CULTURAL, EDUCATIVA, DEPORTIVA Y JUVENTUD.

Artículo 212. Promoción de la Cultura.

Artículo 213. Apoyo a la Educación.

Artículo 214. Fomento del Deporte.

Artículo 215. Atención a la Juventud.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECÓNOMICO, TURÍSTICO Y AGROPECUARIO.

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

Artículo 216. Acciones para el Desarrollo Económico.

Artículo 217. Turismo Sostenible y Sustentable.

Artículo 218. Impulso a la Actividad Artesanal.

CAPITULO II. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 219. Acciones para el Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO III. DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 220. Política de Mejora Regulatoria.

Artículo 221. Comisión de Mejora Regulatoria.

Artículo 222. Lineamientos de Mejora Regulatoria.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 223. Seguridad Pública Municipal.

Artículo 224. Policía Preventiva y Tránsito Municipal.



- Artículo 225. Comisión de Honor y Justicia.**
- Artículo 226. Procedimiento Disciplinario.**
- Artículo 227. Ingreso y Permanencia Policial.**
- Artículo 228. Derechos de Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**
- Artículo 229. Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación.**
- Artículo 230. Objetivos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.**

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

- Artículo 231. De la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.**
- Artículo 232. Sistema Municipal de Protección Civil.**
- Artículo 233. Visitas de Inspección en Materia de Protección Civil.**
- Artículo 234. Proceso de Visitas de Inspección**
- Artículo 235. Infractores en Materia de Protección Civil.**
- Artículo 236. Tipos de Almacenes de Combustibles.**
- Artículo 237. Extintores en el Transporte.**
- Artículo 238. Transporte de Combustible o Líquidos.**
- Artículo 239. Simulacros Municipales.**
- Artículo 240. Equipamiento para Primeros Auxilios.**
- Artículo 241. Opinión para la Venta de Gas LP.**
- Artículo 242. Depósitos de Combustibles.**
- Artículo 243. Medidas de Seguridad para Materiales Peligrosos.**
- Artículo 244. Autorizaciones para Manejo de Combustibles y Pirotecnia.**
- Artículo 245. Unidades de Arrastre y Salvamento.**

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.

CAPÍTULO I. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

- Artículo 246. Registro del Estado Familiar.**
- Artículo 247. Funciones de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.**

CAPÍTULO II. SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.

- Artículo 248. Servicio Militar.**
- Artículo 249. Inscripción de Jóvenes al Servicio Militar.**
- Artículo 250. Autoridad de Adiestramiento.**
- Artículo 251. Labores Sociales durante el Servicio Militar.**



CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO.

- Artículo 252. Control del Comercio.**
- Artículo 253. Inspectores Municipales.**
- Artículo 254. Prohibición de Fumar en Establecimientos Cerrados.**
- Artículo 255. Registro de Asociaciones de Comerciantes.**
- Artículo 256. Comercio en Espacios Públicos.**
- Artículo 257. Prevención de Molestias por Comercio en Espacios Públicos.**
- Artículo 258. Uso de Gas en Actividades Comerciales.**
- Artículo 259. Permisos de Salud para Comercio de Alimentos.**
- Artículo 260. Mercados sobre Ruedas.**
- Artículo 261. Refrigeración de Carne en Tianguis.**
- Artículo 262. Respeto Peatonal de Comerciantes.**
- Artículo 263. Cambio de Domicilio de Comerciantes.**
- Artículo 264. Control, Inspección y Fiscalización de Comerciantes.**
- Artículo 265. Horarios del Comercio y Sanciones.**
- Artículo 266. Casos de Clausura.**
- Artículo 267. Horarios de Espectáculos Públicos.**
- Artículo 268. Establecimientos de Videojuegos, Electromecánicos y Similares.**
- Artículo 269. Uso de Vía Pública para Reparaciones Vehiculares.**
- Artículo 270. Faltas a la Moral por Establecimientos.**
- Artículo 271. Prohibición de Apuestas.**
- Artículo 272. Prohibiciones para la Venta de Alcohol.**
- Artículo 273. Prestadores para el Aseo de Calzado.**

CAPÍTULO IV. LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- Artículo 274. Licencias y Permisos de Funcionamiento.**
- Artículo 275. Consideraciones Generales.**

CAPÍTULO V. ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS

- Artículo 276. Colocación de Propaganda.**
- Artículo 277. Concesiones para Propaganda.**
- Artículo 278. Anuncios que Sobresalen del Alineamiento.**
- Artículo 279. Aprobación de Contenidos Comerciales.**
- Artículo 280. No Instalación de Anuncios que Ocasionen un Peligro.**
- Artículo 281. Anuncios en Transporte Público.**
- Artículo 282. Propaganda en Equipamiento Urbano.**



TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.

- Artículo 283. Justicia Municipal.**
- Artículo 284. Conciliador Municipal.**
- Artículo 285. Requisitos para ser Conciliador Municipal.**
- Artículo 286. Actas Informativas de Hechos.**
- Artículo 287. Convenios para la Solución de Conflictos.**
- Artículo 288. Calificación de Faltas Administrativas por el Conciliador Municipal.**
- Artículo 289. Cumplimentación de Exhortos.**
- Artículo 290. Remisión de Generadores de Violencia ante el Ministerio Público.**

CAPÍTULO II. DE LAS ACCIONES Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

- Artículo 291. Faltas Administrativas.**
- Artículo 292. Faltas Administrativas contra la Seguridad, Tranquilidad y Orden Público.**
- Artículo 293. Faltas Administrativas que Atentan contra el Patrimonio.**
- Artículo 294. Faltas Administrativas contra el Civismo.**
- Artículo 295. Faltas Administrativas contra la Salubridad.**
- Artículo 296. Faltas Administrativas contra la Integridad y Dignidad de la Personas.**
- Artículo 297. Arresto Inconmutable.**

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES.

- Artículo 298. Infracciones al Bando.**
- Artículo 299. Sanciones a Otras Faltas.**
- Artículo 300. Aspectos para Fijar Multas o Medidas de Seguridad.**

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

- Artículo 301. Expedición de Reglamentos Municipales.**
- Artículo 302. Iniciativas de Reglamentación Municipal.**
- Artículo 303. Principio de Publicidad de la Reglamentación Municipal.**



Artículo 304. Estructura de los Reglamentos Municipales.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RECURSOS Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN.**

**CAPÍTULO I.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

- Artículo 305. Principios del Servicio Público.**
- Artículo 306. Respeto a los Derechos Humanos.**
- Artículo 307. Delitos o Faltas Oficiales.**

**CAPÍTULO II.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

- Artículo 308. Tipos de Recursos Administrativos.**
- Artículo 309. Recurso de Revisión.**
- Artículo 310. Recurso de Revocación.**
- Artículo 311. Substanciación de Recursos.**

**CAPÍTULO III.
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

- Artículo 312. Procedimientos Administrativo de Ejecución.**
- Artículo 313. Convenios con el Estado.**
- Artículo 314. Créditos Fiscales.**
- Artículo 315. Autoridades Fiscales.**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO.
DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I.
DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

- Artículo 316. Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Artículo 317. Sujetos Obligados.**
- Artículo 318. Unidad de Transparencia.**
- Artículo 319. Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental**
- Artículo 320. Obligaciones en Materia de Transparencia.**

CAPÍTULO II.



DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

- Artículo 321. Sistema Institucional.**
- Artículo 322. Grupos Interdisciplinarios.**

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN Y CONTROL INTERNO.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

- Artículo 323. Sujetos del Régimen de Responsabilidades.**
- Artículo 324. Control Interno y Externo.**

CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

- Artículo 325. Control Interno Municipal.**
- Artículo 326. Elección del Titular de la Contraloría Municipal.**
- Artículo 327. Objetivo de la Contraloría Municipal.**

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DEL MÉRITO Y MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO.

- Artículo 328. Presea a Particulares y Servidores Públicos.**
- Artículo 329. Premio a las Mujeres.**

T R A N S I T O R I O S .

- Primero.**
- Segundo.**
- Tercero.**
- Cuarto.**
- Quinto.**
- Sexto.**
- Séptimo.**



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 2021-2024.

Con fundamento en los Artículos 115 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 141 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 56, 60, 81, 165, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás relativos, vigentes y aplicables, aprueba y expide el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto del Bando Municipal.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter gubernativo y administrativo, es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales de la organización territorial, de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, del régimen de gobierno y del funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Determinar las bases para el desarrollo social, económico, urbano, sustentable y sostenible del Municipio;
- III. Preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de mujeres y hombres y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él, en los Reglamentos vigentes y los que se expidan y demás disposiciones de orden municipal;
- IV. Inhibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, capacidades diferentes, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, ideología, preferencia sexual, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio;
- V. Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional de la Administración Pública Municipal;
- VI. Contribuir a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la instrumentación de acciones articuladas, suficientes y adecuadas;
- VII. Precisar las acciones u omisiones que constituyan faltas o infracciones y su sanción correspondiente; y
- VIII. Generar mayor certidumbre jurídica a los gobernados en materia de Justicia Municipal, que permitan una fácil observancia al ciudadano, de las sanciones y su calificación por las



faltas administrativas cometidas, lo que permitirá una mayor transparencia en los actos de autoridad.

El lenguaje empleado en el presente Bando reconoce los derechos de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa a ambos.

En lo no previsto por este Bando, serán aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas conducentes de acuerdo a la materia.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Estructura administrativa conformada por las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales, que realizan la función ejecutiva del Ayuntamiento encabezada por el Presidente Municipal.
- II. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, conformado como tal por el Presidente Municipal, Síndico, y Regidores;
- III. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- IV. **CAPASMIH:** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- V. **Cabildo Infantil y Juvenil:** instrumento de participación ciudadana mediante el cual las niñas, niños, o en su caso, las y los jóvenes desarrollarán su interés por la cultura cívica, política y democrática, a través de un espacio interactivo diseñado para la libre manifestación de ideas, opiniones, debate, diálogo y análisis de problemáticas, necesidades o proyectos de solución para el desarrollo y bienestar del municipio.
- VI. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia;
- VII. **Comisiones del Ayuntamiento:** Grupos de trabajo integrados por los miembros del Ayuntamiento, mismos que se encargan de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos;
- VIII. **Constitución Política del Estado:** La Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- IX. **DIF:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- X. **Estado:** El Estado de Hidalgo;
- XI. **Gaceta Municipal:** Medio informativo del Ayuntamiento por el cual se dará a conocer todo lo relativo a las sesiones llevadas por el mismo y contemplará también lo relativo al trabajo realizado en comisiones
- XII. **Gobierno Municipal:** Acción conjunta del Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno y de la Administración Pública como estructura ejecutiva;
- XIII. **Gobierno Digital:** Modelo que incorpora al trabajo gubernamental las tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las



- empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- XIV. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- XVI. **Normatividad Municipal:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones legales aprobadas por el Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial de competencia, así como las que emitan el Presidente Municipal y las unidades administrativas de aplicación particular y obligatoria en la materia de competencia;
- XVII. **Presidente Municipal:** La Presidenta o el Presidente Municipal, integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene la representación administrativa y jurídica del Municipio;
- XVIII. **Regidores:** Son las personas encargadas de representar a la ciudadanía en el Ayuntamiento, tanto en Cabildo como en las Comisiones que les fueron asignadas. Al ser un cargo de elección popular los Regidores(as) tienen la principal responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la ley;
- XIX. **Sectores Productivos:** Son los sectores productivos o económicos que integran las diferentes ramas o divisiones de la actividad económica, atendiendo al tipo de proceso que se desarrolla, ya sea primario, secundario o terciario;
- XX. **Servicios Públicos:** Son todas aquellas actividades llevadas a cabo por el municipio o bajo el control y regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de la colectividad, garantizando la igualdad entre los ciudadanos;
- XXI. **Servidor Público:** Representante de elección popular, Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- XXII. **Síndicos:** Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar, procurar y defender los intereses municipales en sus aspectos hacendarios y jurídicos;
- XXIII. **SIPINNA:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV. **U.M.A.:** Unidad de Medida y Actualización; y
- XXV. **Vía Pública:** Espacio terrestre de uso común, preferentemente de movilidad para las personas, tránsito de vehículos motores y ciclables, así como para la prestación de Servicios Públicos, colocación de mobiliario urbano y realización de actividades reguladas.

Artículo 3. De los Fines del Bando Municipal.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene como finalidad hacer que prevalezca la democracia, la legalidad, la honestidad, el bienestar social, los derechos humanos, la transparencia, el orden público y la seguridad jurídica, para lograr una convivencia armónica y respetuosa entre el gobierno municipal y sus habitantes, para lograrlo se ha determinado:



- I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en apego a lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Garantizar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio; protegiendo los derechos de las personas, con especial énfasis en los más vulnerables; así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Procurar satisfacer las necesidades colectivas, mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los Servicios Públicos, con la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Implementar la planeación urbana y política de ordenamiento territorial, vigilando y preservando el uso racional del suelo y los recursos naturales;
- V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, en el proceso de planeación, transparencia, el respeto a los derechos humanos, civismo, valores, la cultura de paz y el combate a la corrupción, en beneficio del desarrollo y progreso del Municipio;
- VI. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; implementando lo necesario para ello;
- VII. Atender, orientar y auxiliar a la población, de forma en los trámites y prestación de servicios públicos municipales; y
- VIII. Incentivar el bienestar de la sociedad, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, de igualdad sustantiva, inclusión e interculturalidad en las acciones, políticas públicas y medidas integrales a implementar.

Artículo 4. Autoridades Municipales Competentes.

Las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia del cabal cumplimiento del presente Bando en el ámbito de sus atribuciones y competencias, serán de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Instancias, Coordinaciones, Áreas y Unidades;
- III. Los Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Auxilio Vial;
- IV. Los Titulares de los Organismos Descentralizados Municipales;
- V. El Conciliador Municipal;
- VI. El Director Jurídico de la Presidencia;
- VII. Los Titulares de los Órganos Auxiliares; y
- VIII. Los Titulares de las Unidades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.



La inobservancia de este Bando será sujeta de las sanciones aplicables por las autoridades municipales facultadas para ello en apego a lo establecido en el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas de competencia respectiva.

TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 5. Nombre del Municipio.

El Municipio tiene el nombre de Ixmiquilpan, Hidalgo, y solamente podrá ser modificado o sustituido atendiendo las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 6. Escudo Municipal.

El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio es el escudo, mismo que se integra por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo isósceles, limitado por una franja color ocre claro, con la anotación del nombre de Ixmiquilpan, con las tres denominaciones de su evolución; en el interior, un triángulo con la citada conformación conteniendo un rectángulo dividido en cuatro fracciones, que señala escritos toponímicos indecifrados, superpuesto a este una planta herbácea conocida con el nombre de quelite y sobre esta un tecpal de pedernal tinto en rojo, teniendo en el fondo como parte superior del triángulo, una águila parada sobre un nopal devorando la serpiente; siendo la etimología del nombre original:

- Iztli. Cuchillo o navaja de pedernal.
- Milly Tierra cultivada.
- Quilitl.. . . . Hierba comestible.
- Pan. Sobre.



- II. Ixmiquilpan significa “Lugar Cultivado de Hierbas Semejantes al Pedernal”; y
- III. El Nombre y Escudo del Municipio deberá ser utilizado exclusivamente por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, para tal efecto deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo, tanto en las oficinas gubernamentales municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal.



Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo será acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

Artículo 7. Ubicación Geográfica.

El Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, se encuentra geográficamente ubicado a 160 kilómetros de la Ciudad de México, a una altitud de 1,745 metros, con una superficie pluvial de 470 milímetros al año y una temperatura media anual de 17º centígrados, teniendo una fisiografía natural, al altiplano sobre el nivel del mar.

Artículo 8. Territorio Municipal.

El territorio del Municipio es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde contando con una superficie de 447.15 kilómetros, con las siguientes colindancias:

- I. Colinda al Norte con los Municipios de Nicolás Flores, Zimapán y Cardonal;
- II. Colinda al Sur con el Municipio de Chilcuautla;
- III. Colinda al Oriente con los Municipios de Santiago de Anaya y San Salvador; y
- IV. Colinda al Poniente con los Municipios de Alfajayucan y Tasquillo.

Artículo 9. Demarcación Municipal.

Para el Gobierno interior del Municipio en sus aspectos político y administrativo, el territorio está integrado por:

- A) Una Cabecera Municipal, donde se encuentra el asiento de la Ciudad y reside el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, y el cual se integra por un polígono denominado Centro Histórico, teniendo como referencia la siguiente ubicación: Avenida Felipe Ángeles, seguido por Insurgentes Norte, al puente de la Reforma, en línea Recta por Paseo la Reforma, siguiendo por las calles Corregidora, hacia Francisco Javier Mina con los límites de calle Ignacio Zaragoza, teniendo como límite la Iglesia del Carmen, bajando por Calle Alarcón Ocaña, con dirección a Pallares hasta la calle Cecilio Ramírez, Avenida Juárez hasta el puente de la Otra Banda y Avenida Hidalgo integrándose a este polígono con las demás calles subsecuentes a él y teniendo como referencia el Edificio del Palacio Municipal.
- B) Núcleos poblacionales reconocidos por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los cuales se denominan:

Agua Florida.



Arbolado.
Arenalito Remedios.
Bangandho.
Barrio de Jesús.
Barrio de Progreso.
Barrio de San Antonio.
Botenguedho.
Boxhuada.
Cantamaye.
Cantinela.
Cañada Chica.
Capula.
Cerrito Capula.
Cerritos Remedios.
Cerro Blanco.
Chalmita.
Colonia 20 de Noviembre.
Colonia Benito Juárez.
Colonia Cruz Blanca.
Colonia Felipe Ángeles Julián Villagrán.
Colonia General Felipe Ángeles.
Colonia Independencia Julián Villagrán.
Colonia La Joya.
Colonia La Libertad.
Colonia Lázaro Cárdenas.
Colonia Miguel Hidalgo.
Colonia Samayoa.
Colonia Santa Alicia.
Colonia Valle de los Remedios.
Colonia Vicente Guerrero.
Colonia Vista Hermosa, Progreso
Cuesta Colorada.
Cuesta Colorada.
Dios Padre.
Ejido Jagüey de Vázquez Capula.
El Álamo.
El Alberto.
El Banxu.
El Barrido.
El Bojay.
El Bondho.
El Botho.
El Boye.



El Calvario.
El Carmen.
El Carrizal.
El Deca.
El Defay.
El Dexthi Alberto.
El Dexthi, San Juanico.
El Dextho.
El Dezha.
El Durazno.
El Espino.
El Espíritu.
El Fitzhi.
El Gundho.
El Huacri de la Paz.
El Huacri.
El Manantial.
El Mandho.
El Maye.
El Meje.
El Mirador Capula.
El Nandho.
El Nith.
El Nogal.
El Olivo.
El Oro.
El Rosario Capula.
El Tablón.
El Taxtho.
El Tephé.
El Valante.
Ex-Hacienda de Ocotza Julián Villagrán.
Ex-Hacienda Debodhe.
Fraccionamiento Joaquín Baranda.
Fraccionamiento Valle de San Javier.
Granaditas.
Ignacio López Rayón.
Jahuey Capula.
Julián Villagrán Centro.
La Estación.
La Heredad.
La Huerta Capula.
La Lagunita.



La Loma de la Cruz.
La Loma de Oro.
La Loma Julián Villagrán.
La Loma López Rayón.
La Loma Pueblo Nuevo.
La Loma San Pedro Remedios.
La Media Luna.
La Mesa López Rayón.
La Palma Orizabita.
La Palma.
La Pechuga.
La Reforma.
Las Emes.
Loma Centro Julián Villagrán.
López Flores.
Los Martínez.
Los Pinos Remedios.
Maguey Blanco.
Nequeteje.
Ojuelos.
Orizabita.
Panales.
Pozo Mirador.
Pueblo Nuevo.
Puerto Bangandho.
Puerto Dexthi.
Quixpedhe.
Remedios.
San Andrés Orizabita.
San Juanico Naxthey.
San Juanico.
San Miguel.
San Nicolás.
San Pedro Capula.
Santa Ana.
Taxadho.
Triángulo Dorado Capula.
Ustheje.
Vázquez Remedios.
Villa de La Paz.
Vista Hermosa
Xaxni.



Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivas comunidades mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 10. Modificación y/o Adición de Comunidades.

El Presidente Municipal, en todo tiempo podrá hacer las propuestas para las modificaciones y adiciones de comunidades, barrios, colonias y otros asentamientos humanos, que estime conveniente en cuanto al número y delimitación territorial.

La creación de comunidades, barrios, colonias y otros asentamientos, se sujetarán necesariamente a un mínimo de 500 habitantes, contando con un área territorial para la creación de Servicios Públicos, como son: escuela, panteón, plaza pública, áreas verdes y espacios deportivos; a falta de uno de estos elementos, no podrá reconocerse, de conformidad y de acuerdo con la determinación de las necesidades administrativas, sociales, políticas y con la aprobación del Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

Artículo 11. Habitantes.

Se consideran habitantes del Municipio las mujeres, hombres y personas morales, que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el territorio Municipal, así como aquellos que tengan algún bien económico o realicen actos de Interés económico o comercial en él.

Artículo 12. Derechos de los Habitantes.

Conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia municipal, son derechos de los habitantes del Municipio, entre otros, los siguientes:

- I. Gozar de las garantías y de la protección, que le brinden las leyes, y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Proponer a las autoridades municipales iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Ley en materia;
- IV. Acceder a la información pública gubernamental en términos de la normatividad respectiva;
- V. Acceder a los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;



- VII. Tener protección en su persona y sus bienes a través de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos, los Códigos de ética y de Conducta y cualquier otra disposición jurídica o administrativa que les corresponda acatar;
- IX. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevean las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que tengan incidencia en el Municipio;
- X. Tener acceso a los mecanismos de participación ciudadana municipal;
- XI. Colaborar en la supervisión, inspección y vigilancia de las obras y acciones que realice el municipio a través de la figura de Contraloría Social;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, ilícitas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los habitantes;
- XIII. Acceder a un procedimiento administrativo provisto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa al presente Bando y ordenamientos municipales;
- XIV. Proponer a la autoridad Municipal, las iniciativas, proyectos y acciones que se consideren de utilidad pública; y
- XV. Los demás que les concedan las Leyes, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. Obligaciones de los Habitantes.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas expedidas por la autoridad competente;
- II. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por la normatividad aplicable;
- III. Inscribir en las oficinas de registro del estado familiar, todos los actos del estado familiar de las personas que señala la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo;
- IV. Contribuir al pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se deriven de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de ingresos municipales;
- V. Inscribir en el catastro del Municipio, los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- VI. Prestar los servicios personales para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- VII. Respetar a las autoridades legalmente constituidas;
- VIII. Colaborar en caso necesario, con las áreas de seguridad pública, tránsito, movilidad, protección civil y bomberos del Municipio;
- IX. Atender los llamados que por escrito o de manera conducente, les hagan las autoridades municipales;



-
- X. Coadyuvar con las autoridades municipales en la prevención, mejoramiento, cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
 - XI. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas;
 - XII. Practicar y fomentar el uso racional y eficiente del agua, evitando las fugas dentro de su domicilio, y denunciar a la autoridad municipal correspondiente las que se generen en la vía pública;
 - XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia; así como vacunar a los animales domésticos bajo su cuidado, con la periodicidad y en los términos de la normatividad respectiva;
 - XIV. Contar con sus placas o licencias de funcionamiento, así como con el permiso municipal respectivo para ejercer actos de comercio dentro del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;
 - XV. Circular en vehículos o motocicletas con las placas de circulación o permisos vigentes expedidos por la autoridad competente, así como usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;
 - XVI. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas, personas con discapacidad o tercera edad, en estacionamientos, lugares comerciales o en la vía pública;
 - XVII. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros o que tenga crecimiento de hierba o maleza;
 - XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, en lotes baldíos, camellones, o cualquiera otro lugar basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios, vehículos automotores de cualquier tipo u objetos que impliquen contaminación o suciedad;
 - XIX. Conservar limpias las calles, banquetas, o áreas verdes que le corresponda, así como el entorno de su domicilio o establecimiento; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XX. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera romper, perforar el pavimento, guarniciones o banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
 - XXI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano, sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
 - XXII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen riesgo o peligro a la población;
 - XXIII. Hacer uso adecuado de los Servicios Públicos Municipales;
 - XXIV. Cuidar el equipamiento urbano y señales de tránsito; y
 - XXV. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como las demás leyes y disposiciones jurídicas y reglamentarias que de ellas emanen.

Artículo 14. Residencia.

Son vecinos del Municipio, los que tengan por lo menos un año de residencia en el mismo.



Artículo 15. Pérdida de Residencia.

Se perderá la calidad de vecinos por dejar de residir dentro del territorio municipal por período de más de dos años.

Artículo 16. Supuestos de la Atención sobre Vecindad.

No se perderá la vecindad en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se ausente para el desempeño de algún cargo de elección popular;
- II. Por actividad laboral en el país o el extranjero, en situación de migrantes temporal o permanente, donde el Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención al Migrante proporcionará los servicios conducentes;
- III. Por motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión encargada por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV. Por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional.

CAPÍTULO II. DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 17. Caracterización.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Municipio, ya sea con fines familiares, escolares, turísticos, comerciales, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de los visitantes o transeúntes, entre otros:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y auxilio de las autoridades municipales, cuando así lo requieran; y
- III. Aquellos que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales, estatales y municipales.

Artículo 19. Obligaciones.

Es obligación de los visitantes o transeúntes respetar las Leyes, este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo 20. Del Reconocimiento de los Pueblos Indígenas.

La Secretaría de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas promoverá en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de



organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Artículo 21. Derechos.

El Municipio deberá conformar, integrar y formalizar los Consejos y Comités que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización en su apartado de Control Interno para el sector público, así como las establecidas dentro de las disposiciones legales y las que determine necesarias. Estarán integradas de conformidad a la naturaleza de las mismas, garantizando la inclusión y la paridad de género.

Artículo 21 BIS.- Las comunidades indígenas tienen derechos culturales, territoriales, a la identidad, a la educación, a la salud y al idioma, derecho a no ser discriminado con motivo del origen o identidad indígena, derecho a la libre determinación, a la propiedad intelectual, a conservar y reforzar sus propias instituciones, derecho a la consulta previa, libre e informada, y a decidir las prioridades para el desarrollo, y aquellos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 21 TER.- El Ayuntamiento contará con la figura de representante indígena quien tendrá como función de representar los intereses relacionados a las ochenta y cuatro comunidades establecidas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, establecidas dentro del artículo 4 fracción XII de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Artículo 21 QUARTER.- El Ayuntamiento a través y en coordinación de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, emitirá una convocatoria bajo los lineamientos, sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, dirigida a las ochenta y cuatro comunidades referidas en el artículo anterior, con el objetivo de elegir un representante ante el Ayuntamiento.

La convocatoria deberá presentarse los primeros quince días del mes de enero de cada año ante el Ayuntamiento para su debido análisis, estudio, discusión y en su caso aprobación por el mismo.

El Ayuntamiento deberá reconocer la representación indígena en los primero cinco días hábiles posteriores a su elección.

Artículo 21 QUINQUIES.- La o el representante indígena tendrá derecho a ser convocado o convocada oportunamente a las citas de sesiones y tener conocimiento previo de los asuntos, siempre y cuando estos sean relacionados o que pudiesen ser afectadas cualquiera de las ochenta y cuatro comunidades establecidas dentro del artículo 47 BIS dentro de este ordenamiento.



Artículo 21 SEXIES.- El representante indígena podrá asistir y participar únicamente con derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Ayuntamiento y su cargo no tendrá remuneración alguna por ser honorífico.

En relación a lo que establece el artículo 24, fracción XXII. La o el representante indígena tendrá derecho a ser convocado o convocada oportunamente a las citas de sesiones y tener conocimiento previo de los asuntos, siempre y cuando estos sean relacionados o que pudiesen ser afectadas cualquiera de las ochenta y cuatro comunidades establecidas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, establecidas dentro del artículo 4 fracción XII de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

El representante indígena podrá asistir y participar únicamente con derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Ayuntamiento y su cargo no tendrá remuneración alguna por ser honorífico.

Artículo 22. Consulta Previa, Libre e Informada.

La Secretaría de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas deberá asesorar, capacitar y acompañar técnicamente en los procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, observando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales a favor de los pueblos y comunidades indígenas que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. Despacho de los Asuntos Indígenas.

A la Secretaría de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno Municipal relativas a los pueblos y comunidades indígenas y a sus derechos de conformidad con la normatividad aplicable, con sujeción a los principios de interculturalidad, justicia, democracia, respeto mutuo, tolerancia y no discriminación.

El Ayuntamiento contará con la figura de representante indígena quien tendrá como función de representar los intereses relacionados a las ochenta y cuatro comunidades establecidas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, establecidas dentro del artículo 4 fracción XII de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. El Ayuntamiento a través y en coordinación de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, emitirá una convocatoria bajo los lineamientos, sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, dirigida a las ochenta y cuatro comunidades referidas en el artículo anterior, con el objetivo de elegir un representante ante el Ayuntamiento. La convocatoria deberá presentarse los primeros quince días del mes de enero de cada año ante el Ayuntamiento para su debido análisis, estudio, discusión y en su caso aprobación por el mismo. El Ayuntamiento deberá reconocer la representación indígena en los primeros cinco días hábiles posteriores a su elección



TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 24. Competencias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Hacendario, un Síndico Jurídico y Regidores, y cuenta con las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos y administrativos conducentes, teniendo de manera sustantiva para los efectos de este Bando, las siguientes competencias:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normativa municipal;
- II. Elaborar y mantener actualizada la reglamentación municipal;
- III. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- IV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros poblacionales del Municipio;
- V. Promover el desarrollo económico del Municipio y de sus habitantes;
- VI. Participar en la formulación de planes y programas de desarrollo regional;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas locales y federales;
- IX. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- X. Fomentar los valores cívicos, culturales y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio;
- XI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio; y
- XIII. Las que impulsen la adecuada relación entre la Administración Pública y la población, así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública,
- XIV. Previo acuerdo de sus integrantes, a las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las personas servidoras públicas municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la presidenta o presidente municipal, a propuesta de cualquier integrante del Ayuntamiento.
- XV. Organizar el Cabildo Infantil y Juvenil, para lo cual el Ayuntamiento deberá emitir el reglamento y la convocatoria correspondiente.
- XVI. Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, así como instrumentar las medidas necesarias para que éstas y sus topónimos sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Se deberá verificar que la nomenclatura de las calles sea asignada



atendiendo al principio de equidad entre nombres de hombres y mujeres, además de autorizar, cada 8 de marzo, que la nomenclatura de una calle se asigne preferentemente el nombre de una niña, adolescente o mujer destacada, merecedora del reconocimiento público, coincidiendo con el contexto histórico, social, cultural, político o geográfico del lugar;

- XVII. Previa aprobación de sus miembros, llamar a comparecer a cualquier persona servidora pública de su municipio.
- XVIII. Elegir y designar por mayoría calificada de la totalidad de sus integrantes a la persona titular del Órgano Interno de Control.
- XIX. El Ayuntamiento contará con Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con AL REGLAMENTO que se expida para tal efecto, en el que señalen los requisitos, observando los principios de igualdad y alternancia de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.
- XX. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de realizar un registro de personas recicladoras en su municipio; el cual será abierto, público, voluntario y gratuito. La inscripción en el registro bajo ninguna circunstancia condicionará la realización de las actividades propias de las personas recicladoras.

Artículo 25. Atribuciones Generales del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos a que se refiere el artículo que antecede, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, deberá de apoyarse en la publicación de la Gaceta Municipal por el cual se dará a conocer las atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a los puntos siguientes:

- I. De reglamentación para el régimen de su Gobierno y Administración Pública Municipal;
- II. De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos legales que dicte;
- III. De ejecución, a fin de que hacer cumplir lo establecido en las disposiciones legales; y
- IV. De promoción y suscripción de acuerdos, convenios de coordinación y colaboración con Municipios Conurbados, con el Estado y con la Federación a fin de impulsar, prevenir, atender, erradicar la violencia hacia las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 26. Resoluciones Colegiadas.

El Ayuntamiento en apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, deberá resolver los asuntos de su competencia de forma colegiada y podrá funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente, por lo menos, la mitad más uno de ellos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.



Los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a voz y voto, sus integrantes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exige mayoría calificada que son los casos siguientes:

- I.- Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- II.- Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- III.- Para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente, debe mediar solicitud del Ayuntamiento; y
- IV.- Para nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control.

Es mayoría de votos, la mitad más uno de los votos emitidos en el mismo sentido por los integrantes del ayuntamiento presentes en una sesión.

Es mayoría calificada, el número de votos emitidos en el mismo sentido, por las dos terceras partes del número total de integrantes del ayuntamiento.

Si al aplicar la votación de mayoría calificada, con relación al total de integrantes de un ayuntamiento, resultare cantidad en números fraccionados, ésta será equivalente a un voto y se sumará al número cardinal siguiente, para obtener el total de votos requeridos para considerar este tipo de mayoría.

Artículo 27. Sesiones del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias, solemnes o especiales, serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el propio Ayuntamiento.

Artículo 28. Ejecución de Acuerdos del Ayuntamiento.

La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Artículo 29. Conducción del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá conducirse con sujeción a las disposiciones constitucionales federales y estatales, las Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior que expida, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas de competencia.

Artículo 30. Materias Concurrentes con el Estado.

El Ayuntamiento tendrá facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud;
- III. Seguridad pública;
- IV. Protección civil;
- V. Comercio;



- VI. Registro del estado familiar;
- VII. Asistencia social;
- VIII. Protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- IX. Regulación de las instituciones de asistencia privada;
- X. Asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XI. Impulsar el desarrollo regional;
- XII. Participar en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta al Municipio;
- XIII. Regular la tenencia de la tierra;
- XIV. Controlar, vigilar y autorizar en su caso, el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y participar en el control del desarrollo regional y metropolitano;
- XV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XVI. Participar, con la federación y el gobierno del estado u otros municipios en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional, así como en los correspondientes a las zonas conurbadas y metropolitanas, los cuales deberán estar en concordancia con esta Ley, las normas de la materia y los planes generales;
- XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;
- XVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XIX. Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia, así como, de funcionamiento para la industria y los servicios, en las materias de salud, ecología, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, desarrollo urbano y regional;
- XX. Otorgar licencias de funcionamiento para los establecimientos fijos que realicen actividades comerciales y económicas dentro del Municipio;
- XXI. Equiparar a los valores de mercado, los valores unitarios de suelo como base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad;
- XXII. Agricultura y ganadería;
- XXIII. Silvicultura;
- XXIV. Fomento agropecuario;
- XXV. Turismo;
- XXVI. Deporte;
- XXVII. Vivienda;
- XXVIII. Pesca y acuicultura;
- XXIX. Desarrollo rural y atención a pueblos y comunidades indígenas;
- XXX. Erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género; y
- XXXI. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La concurrencia comprende la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los convenios de coordinación que, para tal efecto, se celebren y en los términos



que disponga la legislación correspondiente.

Artículo 31. Comisiones Municipales.

Para el estudio, análisis y elaboración de proyectos o propuestas de atención de los asuntos municipales, así como para vigilar las funciones y actividades de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento determinará la creación de comisiones que estarán conformadas por los integrantes que se designen, las cuales podrán ser permanentes o especiales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 32. Función Ejecutiva y Representación Jurídica.

El Presidente Municipal tiene bajo su cargo la función ejecutiva del Ayuntamiento, y ajustará su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos vigentes y que se expidan, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas conducentes.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico Jurídico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa, quien, de ser necesario, podrá nombrar apoderados.

La ejecución del Bando, los reglamentos, decretos, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal o en quien ésta delegue dicha facultad.

Artículo 33. Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas conducentes.

Artículo 34. Denominación de los Síndicos.

El Ayuntamiento contará con dos Síndicos, uno denominado Síndico Hacendario y otro denominado Síndico Jurídico, que serán encargados de vigilar, procurar y defender los intereses municipales en sus aspectos jurídicos y hacendarios.

Artículo 35. Facultades y Obligaciones de los Síndicos.

Son facultades y obligaciones de los Síndicos las contempladas en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando, en los Reglamentos vigentes y que se expidan y demás disposiciones jurídicas y administrativas conducentes.



Los Síndicos del Ayuntamiento tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer para estos efectos, revisiones permanentes a las áreas municipales de competencia en apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, y otras disposiciones legales que por su naturaleza sean aplicables al caso en concreto.

Los Síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 36. Facultades, Atribuciones y Obligaciones de los Regidores.

Las facultades, atribuciones y obligaciones de los Regidores están contempladas en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando, en los Reglamentos vigentes, los que se expidan y demás disposiciones jurídicas y administrativas conducentes.

Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

Artículo 37. Administración Pública Centralizada.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de manera centralizada se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal y que se regirán por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 38. Facultades y Atribuciones de las Dependencias Municipales.

Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos respectivos en vigor o que al efecto se creen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

Artículo 39. Administración Pública Descentralizada.



Son organismos descentralizados municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio los siguientes:

- I. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan; y
- III. Los demás que el Ayuntamiento tenga a bien constituir.

Los organismos descentralizados coadyuvarán con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de Servicios Públicos Municipales, en los términos de las Leyes que los rigen, el presente Bando, los Reglamentos y de los demás ordenamientos Municipales competentes.

Artículo 40. Objeto de la CAPASMIH.

La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, organismo público descentralizado que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, tanto federales como del Estado, la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, las cuotas y tarifas autorizadas por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Naturaleza Jurídica de la CAPASMIH.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 42. Atribuciones y Funciones de la CAPASMIH.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Reglamento Interior que para tal efecto expida la Junta de Gobierno de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios, responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

Artículo 43. Objeto del DIF Municipal.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hidalgo, es un organismo público descentralizado, que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar, atendiendo la problemática que se presenta en las familias y atención a niñas, niños y adolescentes, proporcionándoles servicios de asesoría jurídica, de prevención, bienestar familiar y servicios médicos, para personas con discapacidad,



personas adultas mayores y grupos vulnerables, en apego a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Artículo 44. Naturaleza Jurídica del DIF.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hidalgo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y de asistencia social, en términos de lo que establecen la leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Funciones del DIF Municipal.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tendrá como función sustantiva la prestación de los servicios de asistencia social para la población y grupos vulnerables, el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, así como las que se establecen en su Decreto de Creación, este Bando, las que apruebe su Patronato y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 46. Designación de los Titulares de los Organismos Descentralizados.

Los Titulares de los organismos públicos descentralizados, serán designados y/o removidos por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Artículo 47. Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados.

Los organismos públicos descentralizados municipales contarán con una Junta de Gobierno o un Patronato, de acuerdo con su naturaleza jurídica, en apego a lo que señalen sus Decretos de Creación, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO.

Artículo 48. Plan Municipal de Desarrollo.

El Ayuntamiento estará en todo momento obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetar sus actividades para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, el cual se sujetará a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para la elaboración, seguimiento y evaluación Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y la normatividad municipal respectiva.



Artículo 50. Objeto del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, el cual constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular con los habitantes y vecinos del Municipio, así mismo contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

TÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE COLABORACIÓN MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 51. Denominación de los Órganos Auxiliares.

Son Órganos Auxiliares en el Municipio los Delegados y Subdelegados, que serán electos por los vecinos de cada comunidad reconocida, previa convocatoria que expida en tiempo y forma el Ayuntamiento, en apego a lo que establece la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia y de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos, observando los principios de igualdad y alternancia de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

Artículo 52. Requisitos para ser Delegado o Subdelegado.

Las personas que sean propuestas y designadas para desempeñar los cargos de Delegados y Subdelegados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino y tener una residencia efectiva en el Núcleo Poblacional reconocido por el Ayuntamiento;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Tener como mínimo 18 años al día de la elección;
- IV. Gozar de sus derechos políticos;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No ser ministro de ningún culto religiosos; y
- VII. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 53. Términos de la Convocatoria para Elegir Órganos Auxiliares.

La elección de los Órganos Auxiliares quedará sujeta a los términos de la convocatoria que para tal efecto apruebe y expida el Ayuntamiento, quien en ejercicio de su facultad puede establecer los casos de nulidad e invalidez, los medios de impugnación, así como el término



que durarán en su encargo, mismo que será de un año, con la posibilidad de ser ratificado por un año más, en apego a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal y por este Bando.

Los Órganos Auxiliares que por alguna razón sean electos en fecha posterior a la señalada en la convocatoria, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento y rindan su protesta legal ante el Ayuntamiento.

Artículo 54. Naturaleza Jurídica y Obligaciones de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo al Ayuntamiento, los cuales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar y mantener el orden público, la tranquilidad y seguridad de los habitantes y de su patrimonio en las demarcaciones de su jurisdicción respectiva, para lo cual deberán reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- II. Atender las necesidades de su comunidad, promoviendo y gestionando ante las autoridades correspondientes, el establecimiento y prestación adecuada de los Servicios Públicos municipales;
- III. Apoyar en la administración correcta de su delegación para la realización de sus programas y fines;
- IV. Promover, divulgar, ejecutar las acciones y programas en coordinación con el Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en su ámbito jurisdiccional;
- V. Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultura, económica y deportiva;
- VI. Promover en coordinación con el Ayuntamiento y con las instituciones correspondientes, campañas de fomento a la salud, limpieza, turismo, ecología y protección al medio ambiente, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia, mediante el patrimonio, así como promover campañas para prevenir y combatir el delito, la drogadicción, el alcoholismo, elaborando programas y acciones para evitar conductas antisociales en sus Comunidades;
- VII. Coadyuvar con el DIF en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades;
- VIII. Prestar a las autoridades judiciales y del Ministerio Público, el auxilio que le soliciten, en los términos de las leyes de la materia; y
- IX. Las demás obligaciones que les encomiende de manera expresa, el Ayuntamiento, para la mejor atención a la ciudadanía.

Artículo 55. Prohibiciones de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares no están facultados para imponer sanciones, y en todo momento se encuentran obligados a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, así como las disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general.

Toda infracción cometida por los Delegados y Subdelegados como Órganos Auxiliares, serán sancionadas conforme a la ley de la materia. Además, están impedidos para:

- I. Cobrar contribuciones municipales, estatales y federales sin la autorización expresa de la autoridad o normatividad competente;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Autorizar espacios o lugares en vías públicas para el comercio ambulante;
- IV. Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de la autoridad correspondiente;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- VI. Autorizar por sí mismos inhumaciones;
- VII. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de Delegado;
- VIII. El concesionar algún servicio público municipal;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego; y
- XI. Intervenir en juicios que sean competencia del Poder Judicial.

Artículo 56. Acreditación del Cargo de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal.

Artículo 57. Plan de Trabajo de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones deben formular un plan de trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su comunidad, el cual deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año de gestión.

Artículo 58. Informe Anual de Actividades de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares deberán rendir a la comunidad un informe anual de actividades y gestión de recursos de manera pública, en el cual estará presente un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento, cuando el mismo así se requiera ante la instancia que el Ayuntamiento determine.

Artículo 59. Separación de Funciones de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares requerirán licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los Delegados o Subdelegados según corresponda, podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días por causa justificada.

Artículo 60. Revocación de Órganos Auxiliares.



El Ayuntamiento podrá revocar la representación otorgada a los Órganos Auxiliares, en caso de que se configure cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada ante el Ayuntamiento;
- III. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- IV. Por falta de probidad o conductas escandalosas dentro de su jurisdicción;
- V. Por alcoholismo o drogadicción graves que alteren su salud;
- VI. Por la realización de actos reiterados de prepotencia, abusos o violaciones graves a los derechos humanos; y
- VII. Solicitar cobros indebidos por el uso de piso, calles o vías públicas dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;
- VIII. Solicitar el pago de algún derecho, impuesto, contribución, o aportación derivada de cualquier actividad comercial, industrial, económica, prestación de servicios profesionales, que se presente dentro del Municipio;
- IX. Por padecer alguna enfermedad incurable que le impida desempeñar el cargo; y
- X. Por resolución de Autoridad Administrativa por el desempeño de sus funciones.

Las causales a las que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII serán calificadas por la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Municipio, respetando en todo momento el derecho de audiencia, debiendo dictar resolución fundada y motivada mediante su dictamen de procedimiento, en el cual se establezca la culpabilidad e inculpabilidad de los encausados en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 61. Ausencias Temporales de los Órganos Auxiliares.

Las Ausencias temporales o definitivas de los Órganos Auxiliares serán suplidas por las personas que designe la comunidad en una Asamblea General, comunicando de ello a la Dirección de Gobierno.

Artículo 62. Entrega-Recepción de los Órganos Auxiliares.

Los Órganos Auxiliares entrantes deben recibir de Delegados y Subdelegados salientes, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación o Subdelegación, debiéndose elaborar el acta de entrega-recepción, acto que debe del conocimiento de las Dirección de Gobierno.

Artículo 63. Elección Extraordinaria de Órganos Auxiliares.

Cuando exista controversia sobre el nombramiento de los Órganos Auxiliares y después de haber agotado el procedimiento correspondiente, la Asamblea General de vecinos determinará la nueva autoridad auxiliar.

TÍTULO SEXTO.



PATRIMONIO, HACIENDA PÚBLICA Y CATASTRO.

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 64. Tipo de Bienes.

Los bienes que integran el patrimonio del Municipio pueden ser de dominio público y dominio privado, y podrán ser los siguientes:

- I. Son bienes de dominio público Municipal:
 - a) Los de uso común;
 - b) Los inmuebles destinados a un servicio público;
 - c) Los muebles que normalmente sean insustituibles, de singular valor o importancia; y
 - d) Los demás que señalen las leyes respectivas.
- II. Son bienes de dominio privado:
 - a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
 - c) Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Artículo 65. Características de los Bienes de Dominio Público.

Los bienes de dominio público son inalienables, intransferibles, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a transacción alguna, mientras no varíe su situación jurídica o reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 66. Características de los Bienes de Dominio Privado.

Los bienes de dominio privado sólo podrán ser enajenados mediante aprobación de la mayoría de integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Catastro avalado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

Artículo 67. Inventario General del Municipio.

El Gobierno Municipal formulará y actualizará el inventario general del Municipio y establecerá al efecto el catálogo general de inmuebles el cual contendrá la expresión de sus valores y características para su identificación y destino.

Artículo 68. Catálogo General de Bienes Inmuebles.

El catálogo general de bienes inmuebles será público, para lo cual el Ayuntamiento lo actualizará cada seis meses, la relación de los bienes inmuebles que lo integren.

Artículo 69. Reglas y Procedimientos para Bienes Muebles.

El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos con apego a las normas que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable y las autoridades competentes, para dar de alta



los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos del resguardo que los servidores públicos deben otorgar cuando se les confiere bienes municipales necesarios en el desempeño de sus labores.

Artículo 70. Procedimientos de Desincorporación, Baja y Enajenación de Bienes.

El Gobierno Municipal realizará los procedimientos de desincorporación, baja y enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales y administrativas en materia.

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 71. Objeto de la Hacienda Pública Municipal.

La hacienda pública municipal tiene por objeto obtener y administrar los recursos financieros necesarios para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio, por conducto de la Secretaría de Tesorería Municipal en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente que regule la materia, en todos los ámbitos que le correspondan.

Artículo 72. Integración de la Hacienda Pública Municipal.

El Municipio administrará libremente su hacienda pública la cual se formará en los términos de la Base IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los rendimientos de los bienes que le correspondan, por los ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Las contribuciones y demás ingresos que se determinen en la Ley de Ingresos del Municipio, aquellos que decreta la Legislatura del Estado y otras que por cualquier título legal reciba; y
- IV. La deuda que contraiga.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado en los cuales le delegue las funciones de cobro coactivo dentro del territorio municipal, y en cuyos acciones se contribuya a fortalecer la hacienda pública municipal.

La Secretaría de Tesorería Municipal es la dependencia facultada para el manejo responsable de los egresos públicos, incluyendo los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.



CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.

Artículo 73. Actualización del Padrón de Valores Catastrales.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Catastro tiene la facultad de asignar y actualizar en el Padrón los Valores Catastrales de todos los bienes inmuebles que conforman el territorio Municipal.

Artículo 74. Cartografía Oficial del Municipio.

La Dirección de Catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial del Municipio, otorgando el número de clave catastral que corresponda a cada predio.

Artículo 75. Cambios en la Cartografía.

Solo el Titular de la Dirección de Catastro podrá efectuar cambios en la cartografía previo aviso que reciba de las autoridades competentes, sobre las operaciones afectadas con los inmuebles.

Artículo 76. Perito Valuador en Materia Catastral.

La Dirección de Catastro contará con un perito valuador en materia catastral para efectuar la valuación de los inmuebles del territorio municipal.

Artículo 77. Asesoría del Instituto Catastral del Estado.

Para fortalecer las acciones del Gobierno Municipal en materia de catastro, se podrá solicitar el apoyo y asesoría del Instituto Catastral del Estado.

Artículo 78. Asignación de Cuenta Predial.

Para efectuar el traslado de predios rústicos y urbanos, deberá presentarse el avalúo correspondiente para la asignación de cuenta predial.

Artículo 79. Avalúo y Traslado de Dominio.

El avalúo y traslado de dominio causarán un pago a la Secretaría de Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

La Dirección de Catastro será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio, asentándose en el padrón correspondiente y cuidando que el archivo se lleve en forma correcta y al día, en coordinación con la Dirección de Ingresos y Estrategias de Recaudación.

Artículo 80. Aviso de Traslado de Dominio.

El aviso de traslado de dominio deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de 2 U.M.A vigente por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto por caer dentro de la excepción de Ley, pero si hubiere la cantidad a liquidar causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.



Artículo 81. Certificado de No Adeudos.

Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario a la Secretaría de Tesorería Municipal, relativos al predio objeto de la operación para el impuesto predial.

TÍTULO SÉPTIMO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 82. Competencia Municipal de los Servicios Públicos.

Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y las disposiciones reglamentarias y administrativas conducentes, es competencia municipal la realización de funciones y prestación de los servicios públicos.

Artículo 83. Denominación de los Servicios Públicos Municipales.

Son funciones y Servicios Públicos Municipales considerados de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados, tianguis, comercio fijo y ambulante y centrales de abasto;
- V. Actividades comerciales;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Registro del estado familiar;
- IX. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- X. Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- XI. Estacionamientos públicos;
- XII. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XIII. Protección civil y bomberos;
- XIV. Asistencia social;
- XV. Sanidad municipal;
- XVI. Obras públicas;
- XVII. Conservación de obras de interés social;
- XVIII. Fomento al turismo y la Recreación;



-
- XIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del municipio y personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición de artista y, establecer el Sistema de Información Cultural Municipal;
 - XX. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
 - XXI. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
 - XXII. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - XXIII. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - XXIV. Realizar campañas de promoción, difusión y protección a favor de los derechos humanos de las personas migrantes; y
 - XXV. Las demás que determinen los Reglamentos Municipales que se emitan, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como sus capacidad técnica, administrativa y financiera.

Artículo 84. Principios de la Prestación de los Servicios Públicos.

La prestación de los Servicios Públicos Municipales que realice el Ayuntamiento deberán de ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; con eficacia y eficiencia.

Artículo 85. Concesión de los Servicios Públicos.

El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, mediante un contrato, el cual contendrá las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse el servicio público incluyendo como mínimo lo siguiente:

- I. El servicio objeto de la concesión;
- II. Obras o instalaciones que deberá realizar el concesionario y si estas mismas deberán ser restituidas o no al municipio terminada la concesión;
- III. Obras o instalaciones que deberá de otorgar en arrendamiento el municipio;
- IV. La vigencia de la concesión;
- V. Las tarifas que deberán cobrarse al público serán autorizadas o modificadas por el Ayuntamiento;
- VI. El monto, formas y tiempos de pago en las participaciones que hará el concesionario al Municipio, durante la vigencia de la concesión siendo independiente de los derechos que se generen por el otorgamiento de la misma;
- VII. La obligación del concesionario para tener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- VIII. Las sanciones por el incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. El régimen de tracción, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados en servicio; y
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.



Artículo 86. Prestación de los Servicios Públicos Municipales con Particulares.

Cuando un servicio público municipal se preste con la participación del gobierno municipal y con particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del gobierno municipal.

Artículo 87. Convenios para la Prestación de los Servicios Públicos.

El gobierno Municipal podrá convenir con gobiernos municipales vecinos, así como, con el gobierno estatal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios cuando así fuera necesario.

Artículo 88. Terminación de la Concesión.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el gobierno Municipal podrá dar por terminado el contrato de concesión o convenir la municipalización.

Las concesiones podrán ser canceladas según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 89. Prohibiciones de las Concesiones.

No pueden otorgarse concesiones para la explotación de Servicios Públicos Municipales a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, y
- III. Las personas físicas y morales que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como, a las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos o relación con las personas a las que se refiere las fracciones anteriores.

Artículo 90. Coordinación para la Prestación de Servicios.

El Municipio se coordinará con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para atender los siguientes servicios:

- I. Educación;
- II. Cultura;
- III. Salud pública;
- IV. Asistencia social;
- V. Seguridad pública;
- VI. Transporte;
- VII. Conservación y Saneamiento del Medio Ambiente;
- VIII. Conservación y mantenimiento de caminos y carreteras; y
- IX. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.



CAPÍTULO II. DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 91. Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixmiquilpan.

La prestación y la administración del servicio público de agua potable y alcantarillado del municipio estarán a cargo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el acuerdo que lo creó, su Reglamento Interno demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 92. Servicio de Alumbrado Público.

Es responsabilidad del Gobierno Municipal, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de los recursos la red de alumbrado público. Una vez instalado este servicio, es responsabilidad del Delegado informar al Gobierno Municipal sobre deficiencias en el funcionamiento del alumbrado público para el cuidado, mantenimiento y en su caso el reemplazo.

Artículo 93. Convenios para el Alumbrado Público.

El gobierno Municipal podrá celebrar los convenios que sean necesarios con los gobiernos federal y estatal, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz y eficiente prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 94. Cobertura del Alumbrado Público.

Para los efectos de cobertura del alumbrado público, se considerarán lugares de uso común, la plaza pública, los bulevares, avenidas, calles, callejones, caminos, servidumbres, privadas, cerradas, parques y jardines, entre otros, que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

Artículo 95. Planeación del Alumbrado Público.

La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y, en lo que proceda, las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

Artículo 96. Empresas que Prestan Energía Eléctrica.

Las instituciones y empresas públicas o privadas que presten el servicio de energía eléctrica están obligadas al pago de los derechos que por uso del suelo en vía pública que determine el Ayuntamiento.



CAPÍTULO IV. DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

Artículo 97. Servicio de Mercados.

La prestación del servicio público de mercados tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

Artículo 98. Autorización de Mercados.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de administrar y autorizar el uso del mercado municipal, tianguis y otros lugares que se utilicen con fines de ventas de artículos o productos en lugares públicos.

Artículo 99. Ubicación de Mercados.

El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal que se emita, determinará las áreas específicas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto, así como comercios informales.

Artículo 100. Objetivos de los Mercados.

El Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto procurará:

- I. Fomentar la adecuada y oportuna participación de los comerciantes;
- II. Fomentar la higiene, y llevar a cabo un adecuado control sanitario en la distribución de alimentos en el Municipio;
- III. Procurar la venta de los productos propios de la región;
- IV. Cuidar que el proceso de compraventa entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan;
- V. Llevar la administración del mercado; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 101. Licencias, Concesiones o Permisos para el Comercio.

Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente solicitar ante la Autoridad Municipal competente, la licencia, concesión o permiso correspondiente.

Para el establecimiento de nuevos Centros de Abasto, Mercados Públicos y privados, centrales camioneras, plazas o ampliación de las existentes, requerirán la autorización por parte del Ayuntamiento y éstos quedarán bajo el control de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercado y Espectáculos, así como de la Administración propia de dichos centros de abasto y mercado. Además, no podrá efectuarse el traspaso de puestos o locales propiedad del Ayuntamiento, sin previa autorización de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.



Artículo 102. Licencias de Funcionamiento.

El pago de los derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos que fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Todo establecimiento comercial debe contar con su licencia de funcionamiento, ya que sin la misma no se podrán ejercer o realizar ninguna actividad comercial, económica, industrial o de prestación de algún servicio.

Artículo 103. Inspección de Mercados

El Presidente Municipal designará al personal que se requiera para la administración, control de inspección del mercado municipal y de los tianguis.

Artículo 104. Padrón de Locatarios.

Es obligación de los locatarios del mercado municipal registrarse en el Padrón de la Secretaría de Tesorería Municipal, así como contar con su contrato de arrendamiento vigente.

Artículo 105. Limpieza de Mercados.

Es obligación de los comerciantes o locatarios del mercado municipal conservar limpio e higiénico, el lugar donde realicen sus actividades durante y después de las mismas.

Artículo 106. Prohibición en Mercados.

Queda prohibido contar con más de un local comercial y/o plancha en el interior del mercado municipal por una sola familia, así como, también negociar el traspaso.

Artículo 107. Pago de Derechos de Comercios Semifijos.

Los comercios semifijos deberán pagar los derechos de mercado y de tianguis según corresponda y deberán de instalarse en el lugar que la autoridad municipal determine.

Artículo 108. Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas en Mercados.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior del mercado municipal, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local comercial o plancha, revocándose el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 109. Prohibición de Puestos Semifijos.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, arrendatarios y comerciantes del mercado municipal, establecer puestos semifijos en la vía pública sin consentimiento de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.

Queda prohibido a las y los concesionarios o arrendatarios de los puestos o locales el uso de altoparlantes o equipos de sonido que interfieran en el buen entendimiento de los clientes y dependientes de comercios adyacentes, o la ciudadanía en general. El incumplimiento de esta disposición se sancionará económicamente con un monto de 10 a 20 U.M.A vigente, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción.



Artículo 110. Supervisión de Protección Civil.

Cuando alguna actividad comercial tanto en el mercado municipal, como tianguis y puestos semifijos requiera de consumo de gas u otro combustible, deberá ser supervisado periódicamente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como, satisfacer las normas de seguridad.

Artículo 111. Rescisión de Contratos a Arrendatarios.

El Ayuntamiento dará por rescindido el contrato de arrendamiento de los locales o planchas del mercado municipal y solicitará la desocupación inmediata en los siguientes casos:

- I. Cuando el locatario se retrase en el pago de la renta de su local por más de tres meses;
- II. Cuando no cuente con su licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- III. Cuando habiendo celebrado contrato de arrendamiento para determinado giro comercial, se utilizará para giro distinto; y
- IV. Demás casos que a consideración de la Autoridad Municipal así lo requiera.

Artículo 112. Contratos de Arrendamiento.

El Ayuntamiento sólo podrá celebrar contratos de arrendamiento con vencimiento hasta el término de la gestión del Ayuntamiento en turno.

Artículo 113. Traspaso de Puestos o Locales Comerciales.

El traspaso de puestos o locales comerciales propiedad del Ayuntamiento, solo podrán efectuarse con la autorización de este, mismo que se ejercerá por conducto del Director de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.

Artículo 114. Consumo de Agua de Locales y Puestos.

Los locales y puestos propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio ante la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 115. Monto de Arrendamiento de Locales y Puestos.

El Presidente Municipal en acuerdo con los arrendatarios o concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda a gastos administrativos y de mantenimiento que se originen, por el inmueble en su conjunto y con la finalidad de hacer una distribución justa, se derivan en tres:

- 1) Usuarios de locales con cortina;
- 2) Usuarios de puestos sin cortina; y
- 3) Puestos en pasillo con uso para exposición de productos.

Artículo 116. Obligaciones de Locatarios y Arrendatarios.



Los locatarios y arrendatarios están obligados a:

- I. Registrarse en el padrón de comercio y mercados, que se llevará a cabo en la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos;
- II. No utilizar los locales para habitación o bodegas;
- III. No efectuar venta de bebidas alcohólicas al copeo en su interior;
- IV. Tener perfectamente limpios, tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y trasladar al depósito sus desechos, al tiradero o rellenos sanitarios autorizados;
- V. No reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el mercado, sin que nadie medie el permiso de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. No instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble;
- VII. Contar con la aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles; y
- VIII. No interferir en el uso, ni ocupar o usar el local de otro concesionario.

Artículo 117. Sanciones a Locatarios y Arrendatarios.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Artículo anterior dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica de 3 a 20 U.M.A vigente;
- c) Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días; y
- d) Reincidencia persistente, clausura definitiva.

CAPÍTULO V. DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 118. Servicio del Rastro Municipal.

El funcionamiento del rastro municipal constituye un servicio público que prestará el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Rastro Municipal y se regirá por lo establecido en este Bando y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, bajo la supervisión del Presidente Municipal.

Artículo 119. Objeto del Rastro Municipal.

El servicio de rastro municipal tiene como objeto operar, administrar, dirigir y regular el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano, en la modalidad de abasto público.

Artículo 120. Atribuciones del Rastro Municipal.

El servicio de Rastro Municipal, de manera enunciativa, no limitativa, contará con las siguientes atribuciones:



- I. Brindar el servicio de matanza de ganado para el abasto público, realizando inspección ante y postmortem de los animales;
- II. Verificar el control de la calidad de la carne conforme a disposiciones sanitarias aplicables;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Salud en materia de sacrificio de animales;
- IV. Vigilar e impedir el sacrificio de ganado en el rastro municipal que no cumpla con la normatividad sanitaria correspondiente;
- V. Asegurar animales, productos y subproductos cárnicos que no cumplan con el control sanitario para evitar su comercialización;
- VI. Autorizar la carne para venta al público, mediante el sello correspondiente;
- VII. Vigilar, mantener y conservar el buen funcionamiento equipos e instalaciones del rastro municipal;
- VIII. Vigilar que el sacrificio de ganado se realice en los días y horas autorizados para tal efecto;
- IX. Apoyar en la realización del cobro que por el servicio y derechos se genere acorde a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ixmiquilpan;
- X. Llevar el control de ingresos que se generen derivado de la operación del rastro;
- XI. Informar a los servicios de salud pública respecto de algún factor de riesgo para la salud pública;
- XII. Garantizar la estricta aplicación de las normas en materia de salud pública en relación con el sacrificio de ganado;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la recolección y disposición final de los esquilmos generados en el rastro municipal; y
- XIV. Las demás que les asignen las leyes y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES.

Artículo 121. Servicio de Panteones.

El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan, en coordinación con los Órganos Auxiliares de cada demarcación.

Artículo 122. Certificación de Defunciones.

Solo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional, registro de salubridad y previo el asentamiento del acta correspondiente.

Artículo 123. Inhumaciones no Autorizadas.

Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

Artículo 124. Equipamiento de Panteones.

Los panteones del Municipio deberán contar con calzadas arboledas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y debidamente cercados.



Artículo 125. Plano Arquitectónico de Panteones.

La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano diseñará el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

Artículo 126. Temporalidad para Exhumaciones.

Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

Artículo 127. Personal Autorizado para Inhumaciones.

El servicio de inhumación solo será prestado por el personal de panteones en las comunidades o poblados de Jurisdicción de este Municipio, se efectuarán por trabajadores eventuales que coordinen los Órganos Auxiliares, previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar o autoridad competente.

Artículo 128. Licencias de Inhumación.

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular.

Artículo 129. Regulación de Panteones.

El funcionamiento de los panteones además de las disposiciones de este Bando estará sujeto a la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 130. Supervisión de Panteones.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales supervisará el funcionamiento de los panteones, haciendo que se respeten las disposiciones que se señalan en este Bando.

Artículo 131. Horario de Panteones.

No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

Artículo 132. Interpretación Jurídica.

Lo no estipulado en este Capítulo, será resuelto de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN.

Artículo 133. Servicio de Limpia y Recolección.

El servicio público de limpia comprende la limpieza de la vía pública, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, servicio que estará a cargo del gobierno municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y Limpias, quien lo prestará de conformidad con la norma establecida.



Este servicio, en su caso, podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las personas recicladoras deberán participar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los términos que determine la normativa del propio Ayuntamiento.

Artículo 134. Campañas de Limpieza.

Es deber de los ciudadanos mantener limpio el frente de su predio, calles y banquetas.

El gobierno municipal en coordinación con los Delegados y los ciudadanos del municipio, realizarán campañas de limpieza por lo menos tres veces al año.

Artículo 135. Desechos Específicos.

El camión recolector de basura no recibirá materiales como: llantas, residuos biológicos infecciosos, electrónicos, pilas, colchones, muebles, animales muertos, hojarasca, árboles, cascajo y otros que la NOM-083-SEMARNAT disponga.

Artículo 136. Contenedores en Jardines.

Se prohíbe depositar bolsas de basura generadas en casas particulares y negocios en los botes que se encuentran colocados en los jardines municipales que son exclusivos para la basura de los ciudadanos que transitan por el Municipio. A quien incurra en esta falta será sancionado de acuerdo con lo estipulado en este Bando.

Artículo 137. Recolección en Mercados y Establecimientos.

Los establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, centros de abasto, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos, deberán colaborar en la recolección de estos desechos y pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ixmiquilpan.

Artículo 138. Contaminación de Espacios.

Queda estrictamente prohibido tirar todo tipo de basura en ríos, arroyos, canales, drenes, barrancas, terrenos baldíos, vía pública, entre otros. A quien incurra en esta falta será sancionado.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

Artículo 139. Mantenimiento de Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas.



El gobierno municipal promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efectos de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración.

Artículo 140. Supervisión de Espacios Públicos.

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 141. Uso y Destino de Parques.

Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación de las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 142. Ampliación de Parques.

La ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por la iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 143. Parques Públicos.

Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 144. Permiso para Uso de Parques o Jardines.

Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

CAPÍTULO IX. DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 145. Control de Estacionamientos Públicos.

Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos, cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndolos a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a



los propietarios, a cuyo vencimiento de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el gobierno municipal serán destinados al mejoramiento de obra pública social.

Artículo 146. Regulación de Estacionamientos Públicos.

El Ayuntamiento regulará el tiempo que deban permanecer los vehículos en las áreas públicas del municipio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 147. Uso de Espacios para Estacionamientos.

En el caso de bicicletas, motonetas, motocicletas y cuatrimotos, el conductor deberá respetar los espacios de estacionamiento asignados para este tipo de vehículos por el área de Tránsito Municipal.

Artículo 148. Obstrucciones Peatonales y Vehiculares.

Queda estrictamente prohibido estacionarse en contra esquina para prevenir percances viales y no obstruir el paso peatonal.

Artículo 149. Requisitos de Estacionamientos Privados.

Los particulares que presten el servicio de estacionamiento privado vehicular requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdidas total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer;
- III. Expedir un boleto especificando la hora de entrada al estacionamiento que servirá como garantía del vehículo;
- IV. Contar con espacio ex profeso destinando un espacio adecuado para vehículos en el que viajen personas con alguna discapacidad;
- V. Tener en lugar visible la tarifa correspondiente;
- VI. Contar con las medidas de seguridad y protección civil correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas en materia.

CAPÍTULO X. DEL CONTROL CANINO Y FELINO

Artículo 150. Atribuciones en Materia de Control Canino y Felino.

El gobierno municipal regulará las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos domésticos en el municipio, a través del Centro de Control Canino y Felino, autoridad que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el municipio;



- II. Controlar la población canina y felina en el municipio, mediante campañas de esterilización;
- III. Disminuir la incidencia de zoonosis en el municipio;
- IV. Promover campañas de vacunación antirrábica en animales caninos y felinos domésticos;
- V. Impulsar una cultura de cuidado y protección de animales domésticos en el municipio;
- VI. Impulsar la realización de campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública;
- VII. Requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entregue al Centro de Control Canino y Felino; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas en materia.

Artículo 151. Obligaciones de los Habitantes

Son obligaciones de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, respecto de la posesión o custodia de animales caninos o felinos domésticos, las siguientes.

- I. Alimentar, desparasitar y vacunar a sus animales domésticos;
- II. Asear permanentemente y mantener en buen estado a los animales caninos o felinos en su posesión o custodia;
- III. Transitar a los perros o gatos en su posesión o custodia con el uso de correa, cadena y bozal, debiendo portar su placa de reconocimiento, procurando siempre las medidas necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- IV. Recoger los desechos fecales que en vía pública realicen sus animales domésticos;
- V. Colocar una placa de identificación en el cuello de sus animales domésticos, la cual contenga los datos de contacto de la persona propietaria o en custodia de los mismos;
- VI. Presentar a la autoridad correspondiente cuando así se lo requiera, el certificado de vacunación antirrábica;
- VII. Presentar al Centro de Control Canino y Felino al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre, para su observación veterinaria;
- VIII. Abstenerse de fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros; y
- IX. Permitir la captura de animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

Artículo 152. Confinamiento de Animales Domésticos.

Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino y Felino por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados podrán ser regalados a personas físicas o morales que lo requieran, o bien, serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las sociedades protectoras de animales.



Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública sobornen, agrede física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**TÍTULO OCTAVO.
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.**

**CAPÍTULO I.
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO.**

Artículo 153. Atribuciones en Materia de Asentamientos Humanos.

El municipio ejecutará sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes generales, estatales y reglamentos municipales correspondientes.

Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. La observancia y cumplimiento de las Leyes General y Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;
- II. La ejecución del Plan de Desarrollo Urbano;
- III. La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integren la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal; y
- IV. Promover la participación de las mujeres en la planificación de los asentamientos humanos.

Artículo 154. Autoridad Responsable en Materia de Asentamientos Humanos.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial será la Dependencia encargada de desarrollar las atribuciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para planear y regular la función, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el municipio, así como para promover la expedición de las declaratorias correspondientes, relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

Artículo 155. Obligaciones de los Habitantes.

Es obligación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir con las siguientes determinaciones.



- I. Asear diariamente el frente de su casa, hasta la mitad del arroyo vehicular;
- II. Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año;
- III. Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;
- IV. Recolectar todo tipo de basura y depositarla en el camión recolector, estando prohibido el depósito de basura en la vía pública;
- V. Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad;
- VI. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- VII. Cooperar conforme a las Leyes, Reglamentos y acuerdos en relación con las obras de beneficio colectivo; y
- VIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento que se expida en materia. Será a criterio de la Autoridad Municipal quien aplicará la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

Artículo 156. Atribuciones del Municipio en Materia de Desarrollo Urbano.

En materia de desarrollo urbano, el municipio contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y administrar el plan o programa de desarrollo urbano municipal de zonificación;
- II. Crear y administrar las reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Expedir permisos y licencias de construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación o construcción, preservación, demolición o acrecentamiento de todo bien inmueble, así como la colocación de espectaculares y antenas de radiocomunicación.

Artículo 157. Trámites en Materia de Desarrollo Urbano.

Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial debe informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes a:

- I. Licencias de uso de suelo;
- II. Licencias de construcción en sus diferentes modalidades y otros análogos;
- III. Cédula informativa de zonificación;



- IV. Constancia de inicio y terminación de obra y/o alineamiento;
- V. Dictamen de deslinde; y
- VI. Constancia de aportación de mejoras y número oficial en concordancia con el Plan o Programa de Desarrollo Urbano que se expida.

Artículo 158. Licencias de Construcción.

El Presidente Municipal otorgará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la aprobación de los requisitos para la obtención de licencias de construcción, las cuales deberán contar con personal para constatar la veracidad de los datos proporcionados por la solicitante o solicitantes de aquellas.

Los permisos o licencias de construcción expedidas por la autoridad municipal competente tendrán un año de vigencia. En caso de que la ejecución de la obra exceda de un año, la propietaria o el propietario, poseedora o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga ante la autoridad competente.

Artículo 159. Alineamiento Oficial.

El permiso o licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, canales, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados de acuerdo con las leyes aplicables, por el propietario o poseedor.

En caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 160. Pago de Alineamiento.

Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ixmiquilpan y deberá respetar la o las restricciones establecidas por las dependencias federales, estatales y locales.

Para la construcción de guarniciones, banquetas o calles, se solicitará al área municipal correspondiente, el alineamiento, previa a la liberación del derecho de vía.

Artículo 161. Licencia Temporal de Vía Pública.

El permiso o licencia de ocupación temporal sobre la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo conforme al proyecto de que se trate, sin exceder la terminación del mismo.



En caso contrario, el material será recogido por la autoridad municipal. Los gastos de dicha ejecución correrán a cargo del propietario o infractor cuyo monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 162. Ocupación, Construcción e Invasión.

La ocupación, construcción e invasión de cualquier tipo de construcciones sin autorización o que afecte servicios, vía pública, zonas arqueológicas y/o reservas ecológicas serán objeto de procedimiento administrativo y/o denuncia penal que corresponda.

Artículo 163. Suspensión de Construcciones.

La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial puede acordar y ejecutar, acciones para prevenir, demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 164. Nomenclatura de Construcciones.

Para la asignación de la nomenclatura de las construcciones, será necesario que la calle en la que se solicite se encuentre reconocida por el municipio.

Artículo 165. Licencia por Afectaciones en Obra Pública.

Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea respecto de obra en la vía pública, se requerirá la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 166. Suspensión de Obras que Dañen el Patrimonio Cultural.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio.

Artículo 167. Responsables Solidarios.

Los propietarios, el Director Responsable y Corresponsable de Obra, contratistas o encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la dispersión de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Artículo 168. Planeación Urbana.

El Plan de Desarrollo Urbano Municipal que se emita y cualquier otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano deberán priorizar el beneficio a la sociedad, así como, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de mantener su conservación.

CAPÍTULO II. OBRA PÚBLICA.

Artículo 169. Atribuciones en Materia de Obra Pública.



En materia de obra pública el municipio cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las obras públicas que estén consideradas en los planes y/o programas respectivos;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos;
- III. Promover la participación de la ciudadanía para la supervisión la ejecución de la obra pública, a través de los Comités de Contraloría Social;
- IV. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;
- V. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar y verificar que las obras contenidas en los planes y/o programas, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Cumplir con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de Hidalgo; y
- VIII. Coordinarse con las diferentes instancias del municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos.

Artículo 170. Accesibilidad para Personas con Discapacidad.

La obra pública municipal debe contemplar rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, elementos básicos como la siembra de árboles o flora que armonicen conjuntamente con la infraestructura.

Artículo 171. Proyectos de Coordinación.

El municipio podrá desarrollar proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, en coordinación con los sectores público y privado.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 172. Atribuciones en Materia de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Municipal procurará en el ámbito de sus atribuciones la protección al medio ambiente y la instauración de las bases de una cultura ecológica, mismas que realizará a través de la Dirección Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- II. Emitir el Programa Municipal de Infraestructura Verde, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores al inicio de la administración municipal, debiendo considerar las acciones necesarias para prevenir, combatir, controlar y remediar en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental, garantizando la remediación de los pasivos ambientales que se generen durante su administración que garantice la protección de la salud pública;



- III. Implementar los protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV. Difundir, fomentar y promover la cultura ambiental en el municipio;
- V. Impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- VI. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico ambiental;
- VII. Realizar dictámenes para expedir, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados;
- VIII. Vigilar la conservación de las áreas naturales, así como la flora y fauna correspondientes;
- IX. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos y los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio;
- X. Prohibir la combustión o quema de cualquier material orgánico e inorgánico, la quema de residuos sólidos o cualquier otro tipo de desecho a cielo abierto;
- XI. Vigilar que ninguna industria pública o privada, emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- XII. Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades;
- XIII. Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias en corrientes de depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado;
- XIV. Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos, sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para uso o reciclaje;
- XV. Promover la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales para su uso exclusivo;
- XVI. Vigilar que se mantengan aseados los mercados;
- XVII. Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas, arboledas, áreas verdes, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas;
- XVIII. Infraccionar a quienes hagan mal uso de los escapes o frenos de motor, generando contaminación auditiva a partir de ruidos excesivos en la zona urbana;
- XIX. Infraccionar a propietarias y propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contamine el ambiente;
- XX. Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales; y
- XXI. Vigilar el exacto cumplimiento del reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos.

Artículo 173. Permiso para Tala y/o Poda y Desmorte.

Para realizar tala y/o poda y desmorte se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente, quien emitirá el permiso para dicha actividad además de proporcionar los procedimientos establecidos y las indicaciones pertinentes para el desarrollo de dichas actividades.



Tratándose de tala de árboles la autoridad municipal en la materia, fijará un valor de restitución, el cual podrá ser cubierto en efectivo ante la Secretaría de Tesorería Municipal, o en especie de árboles. Dicho valor dependerá del criterio técnico emitido por aquella.

Artículo 174. Corresponsabilidad Ciudadana en Materia de Medio Ambiente.

El Gobierno Municipal, llevará a cabo la operación y mantenimiento del sitio de disposición final hasta la clausura y saneamiento final del mismo, de conformidad con la legislación ambiental aplicable y promover la cultura de la separación de residuos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado y disposición final, mediante Programas de Prevención y Minimización de la generación de residuos; para lo cual se deberá incluir la participación de la sociedad civil organizada desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que se garantice contar con la aprobación e inclusión de las localidades aledañas que, con motivo de la puesta en marcha de proyectos y actividades, tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Corresponde a los habitantes colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común, remitir ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la ejecución de aquellas actividades que conllevan un impacto ambiental para determinar el valor de restitución y mitigación de dichos efectos en el ambiente.

Artículo 175. Prevención y Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuará Programas de Orientación para la Prevención y Protección al Medio Ambiente, dándole difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, en el orden Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 176. Industrias Contaminantes.

No se permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano, promoviendo que las empresas existentes, den cumplimiento a la instalación de equipos anticontaminantes.

Se verificará que aquellas industrias y empresas que generen impacto al medio ambiente cuenten con el cumplimiento de la normatividad y los permisos federales, estatales y municipales para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 177. Desechos Especiales Contaminantes.

Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en el cauce de ríos, arroyos, presas, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua incluyendo las subterráneas.

Artículo 178. Chimeneas en Negocios o Industrias.



En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

Artículo 179. Denuncia de Hechos de Contaminación.

Toda persona tiene acción para denunciar ante el área municipal correspondiente, el hecho u omisión de las leyes de equilibrio y protección al ambiente o equivalentes.

**CAPÍTULO IV.
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.**

Artículo 180. Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y Poblados.

El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de poblados se sujetará a los Planes y Programas Municipales que se emitan en materia de desarrollo urbano, de obras públicas y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Estatal, las Leyes General y Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO NOVENO.
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I.
PROGRAMAS SOCIALES.**

Artículo 181. Bienestar Social.

En materia de bienestar social, los recursos, programas e inversiones públicas deben focalizarse con precisión, eficacia, proporcionalidad y transparencia en el aumento permanente de los índices de bienestar, paridad de género, reducción de la desigualdad, inclusión de grupos y sectores poblacionales, así como, la disminución del rezago social.

La política municipal para el bienestar social debe estar contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, esta buscará estar en congruencia con la del Estado, sin embargo, en su diseño atenderá principalmente la realidad imperante en su territorio.

El municipio ejercerá las atribuciones que en materia de programas sociales prevén las leyes federales y estatales.

Artículo 182. Coordinación para el Bienestar Social.

El municipio desarrollará y/o participará con las autoridades federales y/o estatales para la implementación de programas sociales destinado a grupos vulnerables como mecanismo para que éstos superen la condición de vulnerabilidad.



En conjunto con el sector privado, el municipio estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables.

Los trámites para la inclusión de personas en programas sociales deben ser ágiles y simplificados para que garanticen la certeza de necesidad en quien lo solicita, en consecuencia, la autoridad municipal, evitará los trámites excesivos o innecesarios a fin de facilitar el acceso de las personas a dichos programas.

Artículo 183. Política Social sin Fines Electorales.

Los programas sociales no pueden ser objeto de intervención política, en consecuencia, su desarrollo, instrumentación, ejecución, vigilancia y/o ejecución, no tiene fines electorales o de partido político.

Artículo 184. Instancias para el Bienestar Social.

Son instancias para el bienestar social en el Municipio, las siguientes:

- I. La Secretaría de Bienestar Social;
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IV. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.
- V. Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones y el Suicidio

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo 185. Instancias para la Vigilancia Sanitaria.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, y todas las Dependencias del Ayuntamiento que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud promoverán el cumplimiento de todas las normas sanitarias Municipales, así como coadyuvar en la aplicación de las normas en el ámbito Federal y Estatal.

Artículo 186. Incineradores para la Eliminación de Desechos.

Todos los sanatorios, hospitales públicos o privados, deberán contar con incinerador para la

Artículo 187. Atención de Epidemias.

Cuando se presenten alertas por epidemias graves, el Presidente Municipal dictará las medidas necesarias que coadyuven con las autoridades sanitarias estatales y federales para la atención de la población en riesgo.

Artículo 188. Combate a las Adicciones.

El Presidente Municipal podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, tabaquismo, así como el uso de drogas o enervantes.

Artículo 189. Inspecciones ante Probables Infecciones.



El Presidente Municipal podrá solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo, instalaciones educativas y espacios públicos en los que por su actividad pudiera probarse alguna infección.

Artículo 190. Control de Enfermedades.

El Presidente Municipal deberá impulsar la realización de actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 191. Certificados Médicos para la Manipulación de Alimentos.

Las Direcciones de Salud y de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos en acompañamiento de Salubridad efectuaran cursos a los comercio, mercados y espectáculos para ser acreedores de constancias para obtener la licencia de funcionamiento, al incumplimiento de lo anterior dará origen a que suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

Artículo 192. Licencias de Funcionamiento de Giros Regulados.

La Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías, y boticas, si estas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 193. Campañas de Salud.

El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio, apoyando las campañas que emprendan con las Autoridades Estatales o Federales.

Artículo 194. Salud de la Población.

Corresponde al Gobierno Municipal difundir material en el que se aborden temas específicos relacionados con el bienestar físico, psíquico y social de la población en las diferentes etapas de su vida biológica. Además de participar con los sectores social y privado, así como con la sociedad en general, en el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, participara en el Traslado de Redes de Apoyo a la Salud Materno - Infantil, con la finalidad de facilitar la prestación de servicio a las mujeres embarazadas.

Artículo 195. Participación Ciudadana en las Tareas de Salud.

El Gobierno Municipal coadyuvará con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran

**CAPÍTULO III.
DE LAS PERSONAS INIMPUTABLES Y MENORES DE EDAD.**



Artículo 196. Personas Inimputables.

Las niñas, niños y adolescentes, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 197. Presentación de Niñas, Niños y Adolescentes ante el Conciliador Municipal.

Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un niño, niña o adolescente, será presentado ante el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista o por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de acuerdo con los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 198. Trato Digno a Personas con Discapacidad

Todas las personas que se encuentren, de una o de otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido por senectud o accidente, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

Artículo 199. Estacionamientos para Personas con Discapacidad.

Se aplicará sanción económica de 5 a 20 U.M.A vigente, a quien estacione su vehículo o cualquier otro medio de transporte en cajones de estacionamiento que los establecimientos o la autoridad hayan designado, como uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 200. Sanciones por Discriminación a Personas con Discapacidad.

Se impondrá multa de 10 a 50 U.M.A vigente al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una minusválida o un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

Artículo 201. Sanciones a Personas con Discapacidad.

Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión



de los hechos. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, se deberán remitir a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO V. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 202. Igualdad de Género.

En el Municipio, las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, y se respetarán los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género, por lo que el Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre mujeres y hombres, garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de las mujeres y los hombres a la vida sociopolítica del municipio.

Artículo 203. Paridad de Género.

El Presidente Municipal tendrá la obligatoriedad de respetar la paridad en la designación de cargos dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 204. Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

El Municipio promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 205. Atribuciones del Gobierno Municipal para la Igualdad de Género.

Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres, a través de la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;
- II. Implementar medidas especiales dirigidas a favorecer el desarrollo de las mujeres en general, haciendo énfasis en las que viven en zonas rurales y grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres adolescentes embarazadas, mujeres indígenas, jefas de familia, personas adultas mayores, niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, personas con alguna discapacidad, que viven en comunidades de alta marginación o en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- III. Planear y diseñar políticas públicas municipales, incorporando indicadores de evaluación y una metodología que permita determinar que los resultados garanticen la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, pueblos originarios, religión, discapacidad, edad, clase, u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;



- V. Implementar programas de difusión y campañas permanentes de sensibilización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la eliminación de estereotipos y formas de discriminación que incentivan la violencia de género y discriminación;
- VI. Brindar orientación y atención especializada a las mujeres víctimas de algún tipo o modalidad de violencia y dar el acompañamiento ante las instancias competentes;
- VII. Emitir el protocolo para prevenir y atender el acoso y hostigamiento sexual al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general;
- VIII. Promover la existencia de espacios adecuados para alojar temporalmente a las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos que garanticen su seguridad en condiciones dignas;
- IX. Gestionar el traslado que resulte necesario para la seguridad de las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos;
- X. Solicitar las órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia de género, de conformidad con las facultades y obligaciones del área de Conciliación Municipal, en términos de lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la Ley local en la materia;
- XI. Promover la suscripción de convenios o acuerdos en la materia con otros órdenes de gobierno, los sectores social y privado y las instituciones educativas; y
- XII. Generar un sistema único de indicadores que permita evaluar el avance en la institucionalización de acciones, programas y políticas municipales, así como su impacto y resultado en materia de igualdad de género;
- XIII. Elaborar protocolos e implementar acciones afirmativas para promover ambientes libres de violencia, acoso laboral y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás ordenamientos en materia.

Artículo 206. Coordinación Municipal para la Igualdad de Género.

Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 207. Política Asistencial Municipal.

Corresponde al Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hidalgo, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de



conformidad con los modelos y programas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Federación, con apego a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

Artículo 208. Integración del SIPINNA.

El Gobierno Municipal contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados en materia, el cual contará con una Secretaría Ejecutiva, y garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, teniendo por objeto:

- I. La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- II. Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los Servidores Públicos titulares de las unidades administrativas que conforman el Sistema. Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 209. Atribuciones del SIPINNA.

El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;



- VI. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover, previa autorización del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de gobierno del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman con las autoridades correspondientes.

La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, recaerá en la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, misma que tendrá las facultades determinadas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, este Bando y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 210. Protección de Personas Adultas Mayores.

El Gobierno Municipal implementará políticas públicas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mayor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el municipio.

Artículo 211. Atención de Faltas Administrativas de las Personas Adultas Mayores.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de 65 años, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN CULTURAL, EDUCATIVA, DEPORTIVA Y JUVENTUD.



Artículo 212. Promoción de la Cultura.

El Gobierno Municipal promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del Municipio por conducto de la Dirección de Cultura, a través de las siguientes acciones.

- I. Realizar eventos de promoción y difusión de las bellas artes, que garanticen la participación de todas las personas con todas sus aspiraciones y capacidades en la vida cultural del municipio;
- I. Crear talleres temporales de manifestación artísticas y culturales con el objetivo de fomentar la creación de arte local y que este a su vez se promueva en diferentes espacios del municipio;
- II. Promover el cuidado y preservación del patrimonio cultural, material e inmaterial del municipio con la finalidad de abrir espacios para que profesionales de la restauración, académicos, y promotores culturales puedan crear campañas de sensibilización o rescate total;
- III. Divulgar la memoria histórica municipal, la cual será un eje rector para generar un sentido de pertenencia y de identidad, así como garantizar el ejercicio de derechos y valores culturales mediante estrategias participativas con instituciones educativas, gremios, empresas, turistas etc.;
- IV. Impulsar el reconocimiento y participación de promotores culturales, artistas, escritores, académicos creando una red de contactos para su participación en eventos culturales.
- V. Promover funciones artísticas que den vida al teatro Hidalgo con el fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello al sano esparcimiento;
- VI. Fomentar las tradiciones populares del Municipio, mediante eventos y acciones culturales;
- VII. Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura cultural del Municipio, con espacios y acciones que permitan su pleno aprovechamiento;
- VIII. Promover la identidad cultural del Municipio en el estado, el país y a nivel internacional;
- IX. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural del Municipio; y
- X. Difundir la cultura del y reconocer las expresiones culturales que existen en el Municipio.

Artículo 213. Apoyo a la Educación.

El Gobierno Municipal para dar apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- I. Realizar actos cívicos que fomenten el respeto y enaltecimiento de los símbolos patrios;
- II. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, presentaciones y expresiones que contribuyan a la educación integral de la población;
- III. Participar en el ámbito de sus competencias en la aplicación de los programas federales y estatales de impulso a la educación;
- IV. Coadyuvar para que ningún niña y niño se queden sin educación primaria;
- V. Coordinar con las autoridades educativas estatales y federales el impulso de programas en los centros educativos que favorezcan la igualdad de las niñas y los niños en las diversas actividades educativas;



- VI. Promover acciones de vinculación escolar con los sectores educativos públicos y privados para la difusión de los programas municipales;
- VII. Fomentar la creación, difusión, seguimiento y operación de programas, actividades, ceremonias y eventos en materia de educación;
- VIII. Gestionar apoyos, becas e incentivos que eleven la calidad educativa en el Municipio;
- IX. Coadyuvar con los diferentes niveles de gobierno con el objeto de favorecer el desarrollo del sistema educativo;
- X. Fomentar la lectura en el Municipio;
- XI. Impulsar acciones a favor del reconocimiento de docentes destacados y con una amplia trayectoria en la enseñanza; y
- XII. Fomentar la educación indígena en el Municipio.

Artículo 214. Fomento del Deporte.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Deporte, efectuará las acciones tendientes al fomento de esta actividad en el Municipio, a través de:

- I. Del uso adecuado y programado de las instalaciones deportivas del Municipio; promoviendo la actividad física en diferentes deportes, que permita vincular con la ciudadanía, la importancia del cuidado de las áreas deportivas;
- II. Proponer acciones de vinculación con los Órganos Auxiliares para la realización de programas y eventos de fomento deportivo; activando el desarrollo del deporte en diferentes disciplinas;
- III. Promover programas de apoyo para deportistas destacados; respondiendo y atendiendo un análisis que impulse los resultados en la carrera deportiva de las y los atletas ixmiquilpenses;
- IV. Impulsar el reconocimiento a los deportistas, entrenadores y promotores deportivos ixmiquilpenses por sus logros destacados; generando respuesta de la ciudadanía para el aumento de participación al deporte. En diferentes disciplinas que permita beneficios a la sociedad;
- V. Promover que en todas las actividades de las disciplinas deportivas se efectúen con perspectiva de género e inclusión; logrando que todos los individuos o grupos sociales, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuo. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica;
- VI. Impulsar el deporte en los habitantes del Municipio;
- VII. Promover la prevención de conductas en riesgo a través de programas deportivos que fomenten la salud, la competencia y el bienestar de las personas;
- VIII. Fomentar la organización y participación de clubes, ligas o equipos deportivos dentro del Municipio;
- IX. Impulsar el desarrollo de torneos o competencias deportivas en aquellas disciplinas que sean de interés de la población del Municipio;
- X. Difundir los programas deportivos, fomentando la inclusión y la igualdad sustantiva;



- XI. Acercar a las comunidades del Municipio la realización de actividades, eventos y acciones deportivas; y
- XII. Promover la realización de acciones o eventos deportivos en el Municipio.

Artículo 215. Atención a la Juventud.

El Gobierno Municipal a través de la Instancia Municipal de la Juventud, efectuará acciones que impulsen y fortalezcan el desarrollo de los jóvenes en el Municipio, mediante:

- I. Brindar apoyo a las juventudes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, discapacidad o violencia, mediante programas que permitan su pleno bienestar;
- II. Prevenir conductas de riesgo a través de estrategias que fomenten su salud, desarrollo y empoderamiento;
- III. Promover el debido respeto a la identidad de las juventudes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- IV. Evitar la discriminación de las juventudes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- V. Hacer efectiva la participación de las juventudes en las políticas públicas, mediante acciones que promuevan su derecho a participar en la vida política del Municipio;
- VI. Promover acciones para la inserción laboral de jóvenes del Municipio;
- VII. Promover las expresiones culturales de las juventudes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel municipal;
- VIII. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a las juventudes con la tecnología;
- IX. Promover la cultura indígena entre las juventudes; y
- X. Promover el reconocimiento de jóvenes con talento y liderazgo.

TÍTULO DÉCIMO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y AGROPECUARIO.

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

Artículo 216. Acciones para el Desarrollo Económico.

El Gobierno Municipal deberá fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico sostenible y sustentable en el municipio, promoviendo la inversión, el empleo y la conservación de los recursos naturales y culturales.

Para el adecuado desarrollo económico sostenible en el municipio, se deberán llevar a cabo, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas en materia de desarrollo económico que permitan el impulso de cadenas productivas, la atracción de inversión, generación de empleos, así como el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas:



- II. Habilitar un Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- III. Generar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- IV. Promover el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Coordinar acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
- VI. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad;
- VII. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas para ofrecer programas de capacitación acordes a las necesidades del mercado laboral local; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Artículo 217. Turismo Sostenible y Sustentable.

El Gobierno Municipal deberá diseñar, fortalecer, promover y fomentar, mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas, el desarrollo del turismo, con la finalidad de aumentar la afluencia turística, la derrama económica y la generación de empleos e inversión.

Se promoverá el turismo sostenible y sustentable, respetuoso con el medio ambiente y la cultura local. Se destacarán las prácticas responsables, como el turismo ecológico, la conservación del patrimonio cultural, la promoción de productos locales y el apoyo a proyectos comunitarios.

La promoción turística en el municipio se realizará de manera constante y estratégica, buscando posicionar al municipio como un destino atractivo, sostenible y memorable para los visitantes, en apego a las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Artículo 218. Impulso a la Actividad Artesanal.

El Gobierno Municipal promoverá e impulsará la actividad artesanal en la promoción turística del municipio, a través de la operación de una Tienda Artesanal, así como de la difusión de los productos, cultura y tradición de los artesanos ixmiquilpenses.

CAPITULO II. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 219. Acciones para el Desarrollo Agropecuario.

El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Proyectos Productivos, acciones para el desarrollo agropecuario en el Territorio Municipal, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Promover permanentemente los Programas implementados para el campo por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Apoyar a los Órganos Auxiliares del Municipio en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las acciones o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- III. Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural y periurbano, para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados; y
- IV. Sin distinción alguna, orientar a todos los sectores productivos del medio rural y periurbano con el fin de que obtengan créditos, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.

CAPÍTULO III. DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 220. Política de Mejora Regulatoria.

El Ayuntamiento y las autoridades municipales tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento y las autoridades municipales observarán en forma enunciativa y no limitativa, la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

Artículo 221. Comisión de Mejora Regulatoria.

El municipio contará con una Comisión de Mejora Regulatoria que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal homologa, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que le corresponde.

Artículo 222. Lineamientos de Mejora Regulatoria.

El Ayuntamiento expedirá los lineamientos para la Mejora Regulatoria, mismos que deberán contener las disposiciones necesarias para dar viabilidad en el ámbito municipal a las políticas de mejora regulatoria, así como lo relativo a la estructura, integración, funcionamiento y competencia de la Comisión Municipal y al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 223. Seguridad Pública Municipal.



En el Municipio debe de existir un cuerpo de Seguridad Pública, estos serán designados y removidos por el Presidente Municipal, quien estarán al mando del mismo, que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público, además de las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 224. Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

La finalidad de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal será la seguridad y vigilancia pública, que, de protección a las personas y a sus bienes, la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones, que garanticen el orden público, así como el respeto a las instituciones legalmente constituidas.

Artículo 225. Comisión de Honor y Justicia.

En el Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá de existir una Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado, para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a los integrantes, evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad o del municipio, por lo que gozará de amplias atribuciones para practicar lícitamente cualquier actuación con el objetivo de allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones. Así como resolver sobre las condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su valoración así lo justifique.

La Comisión de Honor y Justicia será integrado de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 226. Procedimiento Disciplinario.

El Procedimiento disciplinario será el siguiente:

- I. La Comisión deberá establecer un sistema de recepción de denuncias o quejas que garantice la confidencialidad y protección de los denunciantes;
- II. Las denuncias y quejas deberán interponerse dentro de los veinte días naturales siguientes a la comisión de los hechos;
- III. Una vez recibida una denuncia o queja, se asignará un número de expediente y se iniciará un proceso de investigación imparcial y objetivo que no podrá excederse de cuarenta y cinco días naturales;
- IV. La Comisión podrá recabar evidencia y testimonios de personas involucradas y cualquier otra fuente relevante para la investigación;
- V. En la etapa de investigación, se garantizará el derecho a la defensa de las partes involucradas, brindándoles la oportunidad de presentar su versión de los hechos y aportar pruebas en su defensa;
- VI. Una vez concluida la etapa de investigación, la Comisión sesionará para evaluar la información recopilada durante la investigación y tomará decisiones basadas en los principios de justicia, equidad e imparcialidad;



- VII. Las decisiones y resoluciones que emita el pleno de la Comisión deberán ser fundadas y motivadas se tomarán por mayoría calificada cuyo término no deberá ser mayor a quince días naturales;
- VIII. La Comisión comunicará sus resoluciones a las partes involucradas de manera oportuna y por escrito dentro de un plazo de tres días naturales;
- IX. Las notificaciones durante el procedimiento serán ejecutadas o llevadas por el notificador designado por el Pleno de la Comisión;
- X. Las resoluciones que sean emitidas podrán ser impugnadas a través del recurso de revisión del cual conocerá la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento, en un término de diez días naturales;
- XI. El recurso de revisión deberá ser resuelto en un término de quince días naturales;
- XII. Las resoluciones del recurso de revisión serán inapelables, dejando a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía que considere oportuna; y
- XIII. La Comisión deberá mantener la confidencialidad de la información y los datos personales de acuerdo con la normatividad aplicable obtenidos durante el proceso de investigación.

Artículo 227. Ingreso y Permanencia Policial.

Para el ingreso y permanencia en servicio activo será obligatorio para los agentes de Seguridad Pública Municipal, participar y aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de la función encomendada cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 228. Derechos de Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Los Elementos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrán el derecho de recibir el equipamiento, adiestramiento y profesionalización oportuna, que permitan la mejor y más eficaz prestación del servicio, así como su desarrollo integral, para ampliar la respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Artículo 229. Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se apoyará de los instrumentos digitales necesarios, como alcoholímetro, radares, cámaras de vigilancia, radios a larga distancia y cualquier otro que pudiera ayudar, en el exacto cumplimiento de los preceptos de este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 230. Objetivos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

El cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá:

- A. Evitar e inhibir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de las personas debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías; Conservando el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia y diversión;



- B. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- C. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos sin demora alguna, ante el Conciliador Municipal o ante el Agente del Ministerio Público, según sea la infracción o ilícito que deba sancionarse; así mismo se encuentran impedidos para:
- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas, cometiendo algún delito o falta tipificada, como ilícito o asumir una actitud inusual que sancionan las Leyes penales o faltas administrativas a este Bando;
 - II. Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título espontáneo, gratificación alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
 - III. Librar o practicar órdenes de aprehensión de su propia autoridad, así mismo les es prohibido portar el uniforme y arma de fuego de cargo, cuando estén fuera de servicio;
 - IV. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se recojan a los infractores al realizar su detención; así como maltratar, vejar o humillarlos de cualquier forma;
 - V. Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente; previa solicitud, así mismo trasladar a personas ajenas en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos o de presentados;
 - VI. Brindar el apoyo a las áreas administrativas en la ejecución de algún procedimiento para salvaguardar la seguridad y protección de los funcionarios públicos adscritos a dicha dependencia; e
 - VII. Ingresar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, bares y centros nocturnos, con venta de cerveza y alcohol, cuando se encuentren en servicio, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito. Tales infracciones serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 231. De la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, es un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Auxilio Vial y Protección Civil, que tiene a su cargo la atención de emergencias por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y/o cualquier otro fenómeno perturbador, como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.



Artículo 232. Sistema Municipal de Protección Civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar para su adecuado funcionamiento con un Reglamento y Programa Municipal de Protección Civil, el cual contendrá las directrices y procedimientos para la gestión de riesgos y desastres en el municipio. Estará integrado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 233. Visitas de Inspección en Materia de Protección Civil.

Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, estacionamientos, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, gaseras, gasolineras, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección previa que efectuará la Dirección de Protección Civil y Bomberos para verificar la existencia de su programa interno de protección civil, que existan extinguidores, equipo hidrante siamés de dos pulgadas funcional, señalética y equipo hidráulicos, para la prevención de incendios, accidentes y salidas de emergencia, no se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

Cuando derivado de la realización de visitas de inspección en materia de protección civil generen el pago de algún derecho, éste deberá estar debidamente establecido en la ley de ingresos para el municipio de Ixmiquilpan, para el ejercicio fiscal vigente, y en su caso, deberá efectuarse de conformidad con los lineamientos y procedimientos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 234. Proceso de Visitas de Inspección.

Las visitas de inspección en materia de Protección Civil se realizarán para evaluar las condiciones de los establecimientos, edificaciones y áreas de riesgo, así como identificar posibles deficiencias y riesgos potenciales. Deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos de Protección Civil en los establecimientos y áreas sujetas a inspección;
- II. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales en los lugares inspeccionados;
- III. Recopilar información relevante sobre las condiciones de seguridad y las medidas de prevención implementadas;
- IV. Orientar y asesorar a los propietarios y responsables de los establecimientos sobre las acciones correctivas necesarias; y
- V. Contribuir a crear entornos más seguros y resistentes frente a situaciones de riesgo.

Artículo 235. Infracciones en Materia de Protección Civil

En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos previa visita de inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de 10 días, ni mayor de 30 días para que se cumplan las disposiciones.



Concluido el plazo, sí el infractor no ha cumplido, se notificará y aplicará una sanción de no menos de 10 U.M.A vigente, ni más de 50 U.M.A, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

Se considerarán infracciones en materia de Protección Civil las siguientes conductas, sin perjuicio de otras establecidas por la normativa municipal:

- A. Incumplimiento de las normas y reglamentos de Protección Civil;
- B. No contar con los equipos de seguridad y protección necesarios;
- C. Realizar modificaciones o alteraciones sin autorización en los sistemas de seguridad;
- D. No realizar las pruebas y mantenimientos periódicos de los equipos de seguridad; y
- E. Obstaculizar las vías de evacuación o rutas de acceso a los equipos de emergencia.

La autoridad competente realizará un seguimiento periódico para verificar la implementación de las acciones correctivas recomendadas. En caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones y medidas coercitivas, las cuales podrán ser de carácter administrativo o penal, según la gravedad de la falta:

- I. Las sanciones administrativas podrán incluir, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Multas proporcionales a la gravedad de la infracción.
 - c) Clausura temporal del establecimiento o área afectada.
 - d) Suspensión de permisos o licencias relacionadas con Protección Civil.
- II. Las sanciones penales serán aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación penal vigente, en casos de infracciones graves que pongan en peligro la vida o integridad de las personas.

Una vez que se hayan cumplido por el visitado todas las disposiciones derivadas de las visitas de inspección, en un término no mayor a 15 días contados a partir de dicho cumplimiento la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá entregar al titular, propietario o representante legal del comercio el visto bueno correspondiente, o en su caso, la negativa que tenga para hacerlo debidamente fundada y motivada.

Artículo 236. Tipos de Almacenes de Combustibles.

Solo mediante permiso de la autoridad municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos, dentro del Municipio:

- a) Sólidos;
- b) Líquidos y Gaseosos;
- c) Eléctricos Metálicos; y
- d) Químicos Metálicos.



Artículo 237. Extintores en el Transporte.

Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A, B y C., siendo este de 5 a 9 Kg, según la capacidad de pasaje del vehículo.

Artículo 238. Transporte de Combustible o Líquidos.

Solo los vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible o líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos que la Dirección de Protección Civil y Bomberos señale.

Artículo 239. Simulacros Municipales.

Los simulacros que sirven para el entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales deberán ser planeados y preparados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, informando, además, a quien corresponda, el lugar, la fecha y hora para evitar falsas alarmas.

Artículo 240. Equipamiento para Primeros Auxilios.

En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen personas, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrito o audiovisual, además existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

Artículo 241. Opinión para la Venta de Gas LP.

Para el consumo y venta de gas LP en cantidades industriales, se requiere de la opinión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, contando con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

Para el suministro de gas LP se prohíbe el llenado de cilindros mediante pipas; así mismo el abastecimiento de carburación de vehículos de transporte público solo podrá realizarse en los centros autorizados para tal fin.

Artículo 242. Depósitos de Combustibles.

Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (químicos metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a protección civil, con el objeto de que este pueda desarrollar planes, proyectos y contar con elementos necesarios para controlar y combatir cualquier conflagración.

Artículo 243. Medidas de Seguridad para Materiales Peligrosos.

Todos los materiales sólidos, líquidos y gaseosos, radiactivos, flamables y explosivos, requieren de almacenamiento especial, en los cuales se acatarán las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 244. Autorizaciones para Manejo de Combustibles y Pirotecnia.



Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar, materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades competentes en los términos que los ordenamientos los señalen.

Artículo 245. Unidades de Arrastre y Salvamento.

Las unidades de arrastre y salvamento que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.

CAPÍTULO I. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

Artículo 246. Registro del Estado Familiar.

El Registro del Estado Familiar estará a cargo de una Oficialía del Registro del Estado Familiar, que contará con las facultades que le confiera la ley de la materia, observando las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos; cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 247. Funciones de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

La Oficialía del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Registrar, anotar e inscribir los actos del estado familiar;
- II. Expedir las formas certificadas de los actos del estado familiar;
- III. Expedir las copias certificadas de los actos que obran en los libros del estado familiar;
- IV. Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar su estado familiar;
- V. Hacer del conocimiento a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato les confiere;
- VI. Realizar las anotaciones de las ejecutorias pronunciadas por las autoridades judiciales y administrativas;
- VII. Expedir las autorizaciones de inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres de personas;
- VIII. Las demás que se estipulen en las disposiciones jurídicas y administrativas de la materia.

CAPÍTULO II. SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.

Artículo 248. Servicio Militar.

El Presidente Municipal en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que de manera



obligatoria los varones y mujeres de manera voluntaria que así lo soliciten, de 18 años (clase) y remisos de 19 a 39 años, procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

Artículo 249. Inscripción de Jóvenes al Servicio Militar.

El Gobierno Municipal a través de la Junta Municipal de Reclutamiento efectuará sin costos en apego a la Ley del Servicio Militar Nacional, el empadronamiento e inscripción de los jóvenes y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas.

Artículo 250. Autoridad de Adiestramiento.

Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

Artículo 251. Labores Sociales durante el Servicio Militar.

El Gobierno Municipal podrá promover ante las autoridades militares, que los jóvenes que estén prestando su servicio militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social a la comunidad.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO.

Artículo 252. Control del Comercio.

Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos el control de todas las actividades de comercio que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

Artículo 253. Inspectores Municipales.

Bajo la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos se encontrarán los inspectores y personal administrativo habilitado para ello, que lleven a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este Bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

Artículo 254. Prohibición de Fumar en Establecimientos Cerrados.

Queda prohibido a los habitantes, vecinas y vecinos, fumar en los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos y diversiones, salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello., de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 255. Registro de Asociaciones de Comerciantes.

La Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes que en cada área existan, debidamente registrados y reconocidos por el Ayuntamiento, quedando plenamente establecida la representatividad de las y los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de las y los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre ellos mismos.



Artículo 256. Comercio en Espacios Públicos.

El personal de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos.

Artículo 257. Prevención de Molestias por Comercio en Espacios Públicos.

Los comerciantes autorizados por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

Artículo 258. Uso de Gas en Actividades Comerciales.

Queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos en plazas públicas, así mismo el usuario de estos deberán contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo ocasionará que la interesada y el interesado no puedan efectuar su actividad, ya que estarían atentando con la seguridad de la comunidad.

Artículo 259. Permisos de Salud para Comercio de Alimentos.

Las y los comerciantes que expendan alimentos, deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos solo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el manejo y conservación adecuado de dichos productos.

Artículo 260. Mercados sobre Ruedas.

Los tianguis con mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en territorio municipal quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando y la aplicación del mismo, se efectuará por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.

Artículo 261. Refrigeración de Carne en Tianguis.

Queda prohibido vender carne cruda en los tianguis para consumo humano que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Coordinación de Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si se cuenta con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

Artículo 262. Respeto Peatonal de Comerciantes.

Las y los comerciantes para su actividad en la vía pública, los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer y efectuar el traslado y separación de la basura o desechos



que generen al tiradero o relleno sanitario y contar mínimo con un bote de basura en cada uno de sus puestos para el depósito de los desechos que de su comercio deriven.

Artículo 263. Cambio de Domicilio de Comerciantes.

Las y los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio o actividad económica de su negocio, deberán acudir a la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, dando aviso mediante escrito dirigido al Director de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos sobre dichos cambios, toda vez que dentro de las actividades comerciales, económicas, industriales, profesionales o de prestación de algún servicio dentro del Municipio, debe ser debidamente acreditado y considerado para la determinación en el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ixmiquilpan.

En caso de suspensión de actividades de manera temporal o definitiva presentarán aviso por escrito al Titular de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, lo que después de llevar a cabo el estudio correspondiente se resolverá lo conducente.

Artículo 264. Control, Inspección y Fiscalización de Comerciantes.

El Presidente Municipal está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes, el control, inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realicen las y los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores o personal autorizado del Municipio.

Artículo 265. Horarios del Comercio y Sanciones.

El comercio y los prestadores de servicio abrirán sus puertas de las 9:00 a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- a) Misceláneas, que será de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas. Sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- b) Hoteles, farmacias en general, clínicas, consultorios y hospitales, opcionalmente prestarán sus servicios las 24 horas;
- c) Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a.m. a 22:00 horas;
- d) Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas;
- e) Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a.m. a las 23:00 horas;
- f) Mercados que se sujetaran al horario establecido en su reglamento respectivo;
- g) La actividad o ejercicio de profesionales, podrá efectuarla opcionalmente durante las 24:00 horas del día;
- h) Escuelas de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas;
- i) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 horas a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas, se ajustará el horario para bares y cantinas;
- j) Centros nocturnos, antros, discotecas de las 21:00 horas a las 2:00 horas; y



- k) Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada para llevar, de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, sus estacionamientos o cualquier otro lugar de carácter público dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica de un monto de 10 A 100 U.M.A vigente, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando;
- III. Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;
- IV. Para el caso de la segunda reincidencia clausura provisional; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 266. Casos de Clausura.

Independientemente de la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercado y Espectáculos deberá clausurar los eventos o los establecimientos comerciales en los siguientes casos:

- I. Por carecer de la licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requieren o bien en caso de que las licencias de funcionamiento no hayan sido renovadas;
- II. No tener declaración de solicitud de apertura para el inicio de actividades comerciales, económicas, industriales o de prestación de cualquier servicio ante la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercado y Espectáculos;
- III. Exceder la superficie del establecimiento, ya sea con su construcción o con el mobiliario, que obstruya la calle y no tenga el permiso para hacerlo;
- IV. No cumplir lineamientos de protección civil. Para operar su negocio debe cumplir con los requerimientos del programa de protección civil, de lo contrario podría ser multado y/o clausurado;
- V. Vender productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas a menores de edad;
- VI. Ejercer una actividad económica o giro comercial distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento. Asimismo, si se detectan cambios en las condiciones del funcionamiento del establecimiento o local comercial;
- VII. No respetar el horario de funcionamiento, o no acatar restricciones de actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercado y Espectáculos;
- VIII. Establecimientos que pongan en riesgo la salud y seguridad de las personas o el orden público; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y administrativas.

Artículo 267. Horarios de Espectáculos Públicos.



Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento, el horario establecido por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, con la aprobación correspondiente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 268. Establecimientos de Videojuegos, Electromecánicos y Similares.

Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro comercial de máquinas accionadas con fichas o monedas como videojuegos, electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos cerca de escuelas, estos podrán instalarse a una distancia mínima de trescientos metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 horas a 20:00 horas.

Los negocios que se señalan en el presente artículo, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen 45 días a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación, de hacer caso omiso a lo anterior, serán clausurados por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.

Artículo 269. Uso de Vía Pública para Reparaciones Vehiculares.

Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, comerciantes, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de 10 a 40 de U.M.A vigente.

Artículo 270. Faltas a la Moral por Establecimientos.

Las propietarias y propietarios, administradoras y administradores o encargadas y encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 100 U.M.A vigente, cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

Artículo 271. Prohibición de Apuestas.

Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie, sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, se permiten los juegos de ajedrez, dominio, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

Artículo 272. Prohibiciones para la Venta de Alcohol.

Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.



Así mismo, queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para tal efecto, la propietaria y el propietario o la encargada y el encargado de los mismos, fijarán en los accesos un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 273. Prestadores para el Aseo de Calzado.

Los prestadores del servicio de aseo de calzado deberán contar con batas, y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, previo pago de derechos para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ixmiquilpan.

CAPÍTULO IV. LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 274. Licencias y Permisos de Funcionamiento.

El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio requiere de su registro y autorización ante la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos dependiente de la Secretaría General Municipal, en donde se tramitarán las licencias y los permisos correspondientes para el ejercicio de las actividades a que refiere este Capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo a el giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual serán fijados e ingresados a la Secretaría de Tesorería Municipal.

El presente Bando establece la prohibición explícita para la operación de establecimientos que presten el servicio relacionado a suertes adivinatorias, “limpias”, brujería, hechizos, centros espiritistas y similares que se promocionen como adivinos y capaces de curar todo tipo de enfermedades.

Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables se considera:

- I. Licencia de funcionamiento: El documento oficial donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la autoridad correspondiente. La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de un año y no autoriza el uso de banquetas, ni de la vía pública para la colocación de mercancías, productos, alimentos o cualquier otro de carácter lícito y será obligación el mantener limpio el frente y/o exterior de su establecimiento.

Dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, no se podrán aperturar o iniciar actividades comerciales y/o económicas sin que previamente se cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente, y para el caso de no contar con la misma todo



establecimiento comercial será sujeto a una clausura provisional o definitiva según corresponda.

Requisitos para el trámite y la obtención de la licencia de funcionamiento:

- a) Solicitud elaborada dirigida al Titular de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos;
 - b) Copia de identificación oficial del solicitante o representante legal;
 - c) Copia del comprobante de domicilio, escrituras y/o contrato de arrendamiento del establecimiento;
 - d) Copia del acta constitutiva (en caso de que aplique);
 - e) Copia de la constancia de situación fiscal o Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento comercial (actividad económica);
 - f) Recibo de pago de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - g) Visto bueno de Protección Civil y Bomberos;
 - h) Visto bueno de la Dirección de Salud (en caso de que aplique);
 - i) Croquis de ubicación (plataforma electrónica Google Maps);
 - j) Medidas del local y medidas de anuncios publicitarios;
 - k) Visita de verificación e inspección por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos; y
 - l) Copia del otorgamiento de algunos permisos por autoridades estatales y/o federales que resultan necesarios para el ejercicio de la actividad comercial cuando por la naturaleza del giro sean requeridos para su respectiva aprobación y autorización.
- II. Permiso Municipal: El documento oficial de carácter unilateral donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades comerciales y/o de espectáculos públicos permitidas por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.
- III. Gafete Municipal: Documento oficial emitida por la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos que sirve como medio de identificación para poder ejercer de manera unilateral actos de comercio sobre vías o espacios públicos en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Para la obtención del permiso y gafete municipal se deberá de cumplir con todos los lineamientos y disposiciones legales establecidas en el Reglamento para el Comercio que se ejerce en Vías o Espacios Públicos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 275. Consideraciones Generales.

Las actividades que se aluden en este capítulo quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, vigente, este Bando, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.



CAPÍTULO V. ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS

Artículo 276. Colocación de Propaganda.

La colocación de todo tipo de propaganda se instalará en los lugares y equipamientos destinado expresamente a este fin, previa la autorización de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, y el pago de los derechos que de acuerdo con la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda, ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen del municipio. Queda prohibida la utilización de propaganda estereotipada que afecten la imagen, la integridad, la salud y la igualdad de las mujeres

Artículo 277. Concesiones para Propaganda.

El servicio de equipamiento para la colocación de propaganda, mampara y espectaculares podrá ser concesionada a un particular, a fin de que este preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión, misma que comprenderá, limpieza, jardinería, sistema de riesgo, hojalatería y pintura, así como un pago anual que fijara la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos.

Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de poner a consideración de la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos, los anuncios que podrán colocarse en mamparas o bardas, concesionadas o permitidas a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

Se impone como obligación al concesionario, el respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que este determine, bien sea apoyo al gobierno federal, estatal o municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determine para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

Artículo 278. Anuncios que Sobresalen del Alineamiento.

La colocación de anuncios que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte superior al techo de los inmuebles donde se instalen cualquier tipo de anuncio luminoso, causará el pago de derechos correspondientes, en el mes de enero de cada año, los cuales se calcularán de acuerdo con la medida que sobresalga de la fachada o a la altura y superficie que este tenga.

Artículo 279. Aprobación de Contenidos Comerciales.



No está permitido efectuar comerciales de tipo pornográfico o que atente con la moralidad y las buenas costumbres, por lo que el diseño de este será previamente enviado a la Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos para la aprobación de los mismos.

Artículo 280. No Instalación de Anuncios que Ocasionen un Peligro.

Se prohíbe la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, bienes del dominio público, privado o de particulares.

Artículo 281. Anuncios en Transporte Público.

La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público causará derechos que establece este Bando, siendo responsable del pago de este el propietario del mismo en que se efectúe dicha propaganda, debido a que ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, no de otra actividad diferente.

Artículo 282. Propaganda en Equipamiento Urbano.

La instalación de propaganda en el equipamiento urbano, solo se autorizará si no causan daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del mismo, están prohibidas también las pintas que causen daño a la estética de estas. Queda estrictamente prohibida la colocación de propaganda, o estructuras en las paredes de los locales, postes y/o muros del Centro Histórico de la ciudad.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I.
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.**

Artículo 283. Justicia Municipal.

El Presidente Municipal proveerá todo lo relativo a la impartición de justicia administrativa velando por la exacta aplicación de este Bando, los Reglamentos, decretos, circulares y las Leyes Estatales o Federales de su competencia.

Artículo 284. Conciliador Municipal.

El Conciliador Municipal procurará siempre el arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento, siempre y cuando no sean competencia de los órganos jurisdiccionales.

Para su desempeño, el Conciliador Municipal observará el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan su actuación.

Artículo 285. Requisitos para ser Conciliador Municipal.

Los Conciliadores Municipales serán designados y removidos por el Presidente Municipal, reuniendo para dicho cargo los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho; con experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión; salvo que en el municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;
- II. No estar condenado por delito doloso;
- III. No estar condenado por delito culposo, y
- IV. Contar preferentemente con la certificación o certificaciones que las autoridades estatales emitan en la materia.
- V. Contar con experiencia acreditable en materia de derechos humanos

Artículo 286. Actas Informativas de Hechos.

A petición de parte la ciudadanía podrá levantar Actas Informativas ante el Conciliador Municipal a fin de dejar antecedente de Hechos en particular.

Artículo 287. Convenios para la Solución de Conflictos.

Las partes podrán realizar convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, que será autorizado por el Conciliador Municipal.

Artículo 288. Calificación de las Faltas Administrativas por el Conciliador Municipal.

Corresponderá al Conciliador Municipal la calificación de las faltas administrativas y la determinación de las sanciones que establece el presente Bando y los demás ordenamientos de su competencia.

Artículo 289. Cumplimentación de Exhortos.

En auxilio de otras autoridades, el Conciliador Municipal podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.

Artículo 290. Remisión de Generadores de Violencia ante el Ministerio Público.

Corresponde al Conciliador Municipal en los casos de violencia familiar, remitir al generador de violencia a la Agencia del Ministerio Público, sólo a petición de la víctima.

**CAPITULO II.
DE LAS ACCIONES Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN
FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 291. Faltas Administrativas.

Se considera faltas administrativas, la acción u omisión individual o en grupo que se realice en un lugar público o privado o cuyos efectos se manifiestan en él, que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 292. Faltas Administrativas contra la Seguridad, Tranquilidad y Orden Público.



Se consideran faltas administrativas que atentan contra la seguridad, tranquilidad y el orden público, y se sancionarán con multa de 10 hasta 100 U.M.A vigente, amonestación, trabajo comunitario o arresto de hasta de 36 horas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública, causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- II. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores, así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas;
- III. Organizar o tomar parte en actividades de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- IV. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia, así como a sus propiedades;
- V. Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- VI. Perturbar la tranquilidad de las personas, con gritos, música o ruidos, que, por su volumen, provoquen malestar público;
- VII. Provocar o participar en riñas que alteren el orden público;
- VIII. Transitar con un animal en la vía pública si tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales; y
- IX. Azuzar algún perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

Artículo 293. Faltas Administrativas que Atentan contra el Patrimonio.

Se consideran faltas administrativas que atentan contra el patrimonio público o privado, se sancionarán con multa de 5 hasta 100 U.M.A vigente, amonestación, trabajo comunitario o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o maltratar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, calles o vialidades públicas y a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos;
- II. Maltratar bienes destinados al uso de piso en el comercio ambulante, los edificios, lugares públicos y particulares;
- III. Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares;
- IV. Maltratar o hacer mal uso de los postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- V. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales, en terrenos ajenos que se encuentren sembrados;
- VI. Ocupar algún bien del dominio público sin la autorización de autoridad correspondiente;



- VII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la colocación de objetos muebles o cualquier elemento que cambie el uso o destino de dicho espacio, sin autorización correspondiente para ello o en ejercicio de algún derecho;
- VIII. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o predios ajenos;
- IX. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno con el objeto de acceder a dicha propiedad;
- X. Causar daño un bien inmueble o mueble ajeno en forma involuntaria y con motivo del tránsito de vehículos; y
- XI. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales, sin el permiso de la autoridad municipal y demás autoridades competentes. Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 294. Faltas Administrativas contra el Civismo.

Se consideran faltas administrativas contra el civismo, faltas a la autoridad y a la Asamblea, y se sancionarán con multa de 5 hasta 50 U.M.A vigente, amonestación, trabajo comunitario o con arresto hasta de 36 horas las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en las ceremonias y festividades cívicas, ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- II. Obstaculizar o entorpecer en el ejercicio de sus funciones al Presidente Municipal, Síndicos, Regidores o cualquier otro Servidor Público;
- III. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier Servidor Público, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- IV. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos, dentro de los edificios públicos;
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, sellos, escudos, códigos o cualquier otro implemento, de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y bomberos, o del Ayuntamiento, sin tener la facultad para ello;
- VI. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos, libros, leyes, reglamentos o circulares, o cualquier otro objeto que se encuentre dentro de las oficinas e instituciones públicas; y
- VII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.

Artículo 295. Faltas Administrativas contra la Salubridad y al Medio Ambiente.

Se consideran faltas administrativas contra la salubridad y al medio ambiente, y se sancionarán con multa de 10 hasta 100 U.M.A vigente, amonestación, trabajo comunitario o con arresto hasta de 36 horas las siguientes:

- I. Fumar en los lugares que esté expresamente prohibido;
- II. Consumir o portar en lugares públicos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes, sustancias químicas y demás sustancias, que atenten contra la Ley General de Salud;



- III. Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al Municipio;
- IV. Arrojar en lugares públicos, drenajes, ríos o canales, cualquier tipo de basura, papeles, escombros, sustancias fétidas o animales muertos o en partes;
- V. Orinar o defecar en lugares públicos;
- VI. No recoger las heces fecales de un animal de su posesión o propiedad que se encuentren en la vía pública;
- VII. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- VIII. No mantener las instalaciones, sanitarios, muebles o enseres en condiciones higiénicas de los establecimientos mercantiles, sean fijos o semifijos;
- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados; y
- X. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias alcohólicas, tóxicas, aerosol o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

Artículo 296. Faltas Administrativas contra la Integridad y Dignidad de las Personas.

Se consideran faltas administrativas contra la integridad y dignidad de las personas, y se sancionarán con multa de 30 hasta 100 U.M.A vigente, amonestación, trabajo comunitario o con arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, material magnético o filmado y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos;
- II. Exhibir a la vista del público material explícitamente pornográfico;
- III. Exhibirse intencionalmente desnudo a la vista del público o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vista del público;
- IV. Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos;
- V. Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;
- VI. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución;
- VII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a las personas de la tercera edad, mujeres y hombres, niñas y niños, y personas con discapacidad;
- VIII. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional cuando medie queja ante autoridad;
- IX. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad completa o incompleta bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, siempre que entorpezca la actividad en cuestión;
- X. Llevar a cabo acoso en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en lugares de convivencia común; y
- XI. Portar cualquier objeto que por su naturaleza y que su aparente manipulación implique un riesgo o atente contra la seguridad pública en su entorno, excluyendo herramienta de trabajo.



Artículo 297. Arresto Inconmutable.

De acuerdo a la gravedad de la falta administrativa y previo análisis de la misma, el Conciliador Municipal podrá imponer una sanción de hasta 36 horas de arresto inconmutable.

CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 298. Infracciones al Bando.

Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos o Circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Presidente Municipal en ejecución de sus funciones y facultades.

Artículo 299. Sanciones a Otras Faltas.

Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del importe de una U.M.A vigente si se trata de un jornalero, trabajador asalariado;
- III. Arresto no mayor de 36 horas;
- IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V. Clausura provisional o definitiva;
- VI. Decomiso de mercancía;
- VII. Retiro definitivo de la vía o espacios públicos;
- VIII. Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas; y
- IX. El pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes aplicables.

Artículo 300. Aspectos para Fijar Multas o Medidas de Seguridad.

Para la imposición de una multa o medida de seguridad, se fijará tomando en cuenta, las circunstancias del hecho, el daño causado, los ingresos que percibe el infractor o en su defecto la U.M.A vigente o el ingreso por día, así como la reincidencia en su caso.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 301. Expedición de Reglamentos Municipales.



Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones; que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y deberán elaborarse de acuerdo con el proceso jurídico de toda norma.

Artículo 302. Iniciativas de Reglamentación Municipal.

Las iniciativas de Reglamentación Municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones Reglamentarias, teniendo derecho a ello las y los integrantes del Ayuntamiento para recibir propuestas de los Órganos Auxiliares del Municipio, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 303. Principio de Publicidad de la Reglamentación Municipal.

El Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia será obligatoria para la población municipal, debiéndose publicar para su debida vigencia y legalidad en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, los Estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que la autoridad estime conveniente para el debido conocimiento por la población en general.

Artículo 304. Estructura de los Reglamentos Municipales.

Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán establecer:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; y
- VI. Inicio de vigencia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 305. Principios del Servicio Público.

Los servidores públicos municipales en todo momento deberán regirse por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, y demás normatividad que para tal efecto se emita.



Artículo 306. Respeto a los Derechos Humanos.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 307. Delitos o Faltas Oficiales.

Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los Servidores Públicos del Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 308. Tipos de Recursos Administrativos.

Los Recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

- I. Revisión; y
- II. Revocación.

Artículo 309. Recurso de Revisión.

El Recurso de Revisión procede en contra resoluciones, dictados por la autoridad municipal, que versan sobre el fondo del asunto, el cual se impondrá, ante el superior jerárquico, dentro del término de 5 a 10 días hábiles siguientes a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación. Al interponerse el recurso deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas testimoniales y confesionales que se estimen pertinentes, con la cual se dará vista a las partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva.

Artículo 310. Recurso de Revocación.

El Recurso de Revocación, puede interponerse ante la misma autoridad municipal, que haya emitido el acto que impugnado, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, expresando los agravios en que se funda y ofreciendo las pruebas pertinentes, con copia para cada una de las partes, para que dentro del término de 3 días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá o desechará dentro del día hábil siguiente.

Artículo 311. Substanciación de Recursos.



Para la substanciación de los recursos antes señalados, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de autoridades, siguiéndose para tal efecto, el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

Artículo 312. Procedimientos Administrativo de Ejecución.

Las Autoridades Municipales para hacer efectivo los créditos de los causantes, podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme lo establece las Leyes Fiscales y ordenamientos, Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 313. Convenios con el Estado.

El Presidente Municipal podrá celebrar Convenios con el gobierno estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 314. Créditos Fiscales.

La Secretaría de Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a recibir el Municipio y que deriven de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios, de responsabilidades administrativas y multas derivadas de sanciones que impongan las Autoridades Administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables en materia.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales la Secretaría e Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo vigente y la legislación en materia.

Artículo 315. Autoridades Fiscales.

Son autoridades fiscales del Municipio las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Secretaría de Tesorería Municipal;
- IV. El Titular de la Dirección de Ingresos y Estrategias de Recaudación;
- V. El Notificador Ejecutor; y
- VI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y los ordenamientos legales competentes.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I. DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 316. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal son sujetos obligados, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, deberán aprovechar lo recursos que ofrece el Gobierno Digital y Abierto para preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de su Gaceta Municipal y los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada en datos abiertos, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de la materia, así como por las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 317. Sujetos Obligados.

Son sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Municipio, los siguientes:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, los titulares de cada una de las Secretarías, Unidades Administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; y
- IV. Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal, que establezca la Ley de la materia.

Artículo 318. Unidad de Transparencia.

El Municipio para el cumplimiento de su obligación de transparentar la información pública, cuenta con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de operar el sistema de información, para llevar a cabo el registro y procesamiento de la información pública.

Su funcionamiento se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Tendrá las facultades y obligaciones que le señale la legislación aplicable.

Artículo 319. Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental



Al interior de la Administración Pública Municipal se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las funciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 320. Obligaciones en Materia de Transparencia.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deberán cumplir con sus obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, le otorgue las leyes en la materia, el presente Bando y el Reglamento que se expida de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, o equivalente, así como por aquellas demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

Artículo 321. Sistema Institucional de Archivos.

El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de las unidades administrativas municipales formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Institucional deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes: a) De correspondencia; b) Archivo de trámite, por área o unidad; c) Archivo de concentración, y d) Archivo histórico.

Artículo 322. Grupo Interdisciplinario.

En el Municipio deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales del Gobierno Municipal integrado por los titulares de las áreas:

- I. Jurídica;
- II. Planeación;
- III. Archivos;
- IV. Tecnologías de la Información;
- V. Transparencia;
- VI. Contraloría Municipal; y
- VII. Unidades Administrativas productoras de la documentación.

Atendiendo lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Archivos, y las disposiciones jurídicas y administrativas en materia, el grupo interdisciplinario coadyuvará en el análisis de



los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN Y CONTROL INTERNO.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 323. Sujetos del Régimen de Responsabilidades.

Todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas y penales que se establece en las leyes aplicables.

Artículo 324. Control Interno y Externo.

El Municipio se encuentra sujeto al control interno y externo que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las Leyes que de ellas emanen.

Ningún servidor público podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización que, de forma fundada y motivada, realicen los entes de control y de fiscalización internos y externos.

CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 325. Control Interno Municipal.

En cada Ayuntamiento, habrá Órgano de Control Interno que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

La propuesta de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, previa convocatoria pública abierta, para el registro de aspirantes y conforme a lo dispuesto en el artículo 105 Ter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, será sometida para su aprobación y debida designación, por mayoría calificada de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento para que la o el aspirante acceda al cargo y sólo podrá ser removido por el mismo número de votos.

Artículo 326. Elección del Titular de la Contraloría Municipal.



Los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control podrán contenerse en los Reglamentos y Bandos que al efecto emita el Ayuntamiento de cada Municipio, y en caso de no contarse con esa disposición, supletoriamente, se exigirán los siguientes:

- I.- Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente, con experiencia mínima de un año;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público; y
- VI.- Contar con conocimientos y experiencia relacionados con la materia que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

La convocatoria descrita en la fracción a Bis) del artículo 60 de esta Ley, deberá ser emitida por el Ejecutivo Municipal de manera pública y abierta para la selección de aspirantes a ser titulares del órgano Interno de Control.

Dicha Convocatoria deberá publicarse hasta noventa días antes de que el nuevo titular asuma el cargo y será coordinada por la Comisión Especial que el ayuntamiento integre para tal efecto. La persona aspirante deberá registrarse personalmente en días y horarios hábiles, conforme al domicilio y el procedimiento que la propia Comisión señale.

Concluida la etapa de registros, el Ejecutivo Municipal emitirá un informe que contendrá el número de aspirantes registrados y determinará las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria. Derivado del informe, la Comisión designada organizará la presentación y defensa de ensayos por parte de las y los aspirantes, mediante el cual se determinará a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Presentar un ensayo en tópicos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que permita analizar su visión respecto a estos temas, el cual será turnado a cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento para su estudio. Dentro de la convocatoria se establecerá que los aspirantes comparecerán ante el Pleno del ayuntamiento para la defensa de su ensayo, exponiendo de manera verbal los motivos por los que desean ser titular del Órgano Interno de Control Municipal. La falta o inasistencia injustificada a esta sesión será suficiente para descartar su aspiración sin necesidad de su aprobación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en sesión nombrará a la persona titular de Órgano Interno de Control, a aquella que obtenga mayoría calificada de cuando menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, a más tardar el 15 de septiembre del segundo año de inicio de la administración municipal, durando en su encargo cuatro años.

La persona designada solo podrá ser removido por el mismo principio de mayoría calificada y por causas graves determinadas en la Ley y debidamente justificadas. La violación al procedimiento de designación de la persona titular de Órgano Interno de Control estará afectada de nulidad y se considera violación grave a esta ley.



Artículo 327. Objetivo de la Contraloría Municipal.

El Órgano Interno de Control a través de la Contraloría Municipal tiene el objetivo de prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control del recurso público. Contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Solicitar, en caso de considerarlo necesario, asesoría y apoyo en materia de investigación, sustanciación y resolución, al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal y/o a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;

La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal. A los Órganos Auxiliares y Comités, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL MÉRITO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO.

Artículo 328. Presea a Particulares y Servidores Públicos.

Los particulares y Servidores Públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento en el mes de noviembre de cada año, para lo cual el Presidente Municipal nombrará una comisión integrada por cinco regidoras o regidores, quienes con el carácter de jurado dictaminarán a la ciudadana o el ciudadano que se le otorgará dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

Artículo 329. Premio a las Mujeres.

El Ayuntamiento con motivo del Día Internacional de la Mujer otorgará reconocimientos anualmente, a mujeres que se hayan destacado en la defensa de los derechos humanos de mujeres en el Municipio. Para evaluar las propuestas se coordinará con la Dirección de la Instancia de la Mujer.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Se Abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que fuera dado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los treinta días del mes de Mayo de 2011, y que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo el 30 de Mayo de 2011.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CUARTO.- Las Unidades Administrativas señaladas en el Artículo 37 y que a partir de la publicación del presente Bando tengan una nueva nomenclatura, en ningún momento se abrogan o derogan los actos administrativos efectuados con la denominación anterior, siguen teniendo vigencia y se entenderá que ahora competen a la Unidad Administrativa con la nomenclatura aprobada.

QUINTO.- El Presidente Municipal, después de la publicación del presente Ordenamiento, convocará a las Servidoras y Servidores Públicos del Municipio a fin de instruirlos sobre su aplicación y emitirá los nombramientos correspondientes en apego a la denominación de las Unidades Administrativas señaladas en el Artículo 37 del presente Bando.

SEXTO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo. La interpretación del presente Ordenamiento para su aplicación se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como los Principios Generales de Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

SÉPTIMO.- Las omisiones, o casos no previstos en el presente Bando se resolverán de acuerdo a los principios generales de Derecho.

Dado en el Cabildo del Palacio Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los 7 días del mes de agosto de 2024.